

---

## **SEGURO TODO RIESGO INCENDIO**

### **CONDICIONES GENERALES**

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el Contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptados las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, el seguro de persona.

---

### **CLÁUSULA 1: COBERTURA**

**La Aseguradora, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas en el presente contrato, se obliga a indemnizar toda pérdida o daño material que sea consecuencia de la acción directa de un incendio u otro evento imprevisto, accidental y repentino no excluido que afecte a los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, mientras se encuentren en las ubicaciones amparadas por la póliza.**

**La expresión imprevisto, accidental y repentino significa que quedan cubiertos los daños causados por hechos fortuitos provenientes de medios externos que afecten a los bienes asegurados, por lo que no se consideran cubiertos los perjuicios producidos por acción paulatina del tiempo, uso, desgaste, herrumbre, corrosión, desperfectos mecánicos o vicio propio.**

**La expresión pérdida o daño material significa que quedan cubiertos los daños físicos que afectan a los bienes asegurados, por lo que no se consideran cubiertos los perjuicios financieros, daño moral, lucro cesante, ni las pérdidas por confiscación, nacionalización, desaparición inexplicable, mermas, fugas o pérdidas indirectas.**

**Se deja expresa constancia que la presente póliza dentro de la suma asegurada se extiende a cubrir:**

- a. Las demoliciones de un edificio asegurado que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente, derivadas de un siniestro cubierto por la póliza, hasta el sublímite que se estipule para estos efectos en las Condiciones Particulares.**
  
- b. Los costos y gastos incurridos por el Asegurado con el propósito de extinguir un incendio, en la propiedad asegurada, con el objeto de impedir un siniestro inminente o disminuir la pérdida física, todo ello hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares.**
  
- c. Los gastos que ocasione la remoción de los escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de las propiedades amparadas por esta póliza, que resulten de pérdidas o daños causados a ellas por cualquiera de los riesgos asegurados. Sin embargo, la responsabilidad total bajo este concepto será hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares.**
  
- d. Los costos y gastos necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado en honorarios adicionales de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías, y propuestas), única y directamente con respecto a reparaciones de los edificios asegurados, dañados por un siniestro cubierto por la póliza, hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares. No se consideran cubiertos en esta extensión los gastos provenientes de la justificación de un siniestro, ni los gastos relacionados con acciones judiciales o reclamaciones administrativas o de otro tipo en contra de la Aseguradora.**

**Las coberturas otorgadas en este seguro podrán contemplar deducibles y/o sublímites de indemnización para todos o algunos de los riesgos contratados, debiendo en esos casos estar expresamente señalados en las Condiciones Particulares de la póliza.**

## **CLÁUSULA 2: BIENES CUBIERTOS**

**Esta Póliza cubre con límite en la suma asegurada y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas:**

**Todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en las Condiciones Particulares de esta póliza y no estén excluidos expresamente.**

**Para los efectos de la presente póliza los bienes asegurados son los bienes identificados en las Condiciones Particulares, las que deberán expresar la ubicación, destino y uso de los edificios asegurados y de los edificios colindantes en cuanto estas circunstancias puedan influir en la estimación de los riesgos.**

**Igual mención deberá contener la póliza respecto a los inmuebles en que se encuentren colocados o almacenados los bienes muebles, cuando el seguro trate sobre estos últimos.**

## **CLÁUSULA 3: EXCLUSIONES**

**La Aseguradora no será responsable en ningún caso por pérdidas, daños o responsabilidades a consecuencia de:**

**3.1 Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiración, usurpación de poder, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno y de cualquier autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, disturbios políticos y sabotaje de carácter político realizado con explosivos.**

**3.2 Motín, conmoción civil, asumiendo las proporciones de o equivalente a un levantamiento popular, levantamiento militar.**

**3.3 Sabotaje.**

**3.4 Actos de terrorismo. Para los efectos de la presente póliza, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de esta.**

**3.5 Fisión o fusión nuclear, riesgos atómicos o energía nuclear.**

**3.6 Experimentos de energía atómica o nuclear; utilización de tal energía; emisiones radioactivas; contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear y de cualquier residuo de su combustión.**

**3.7 Polución o contaminación. Particularmente se excluyen los gastos para limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, suelo, subsuelo, aire, aguas), en que debe incurrir el Asegurado por orden de cualquier autoridad competente o por considerarse responsable de dicho evento. No obstante, no se excluyen daños materiales directos que sufren los bienes asegurados por polución o contaminación como consecuencia directa e inmediata de incendio, rayo o explosión o riesgos adicionales cubiertos bajo la póliza.**

**3.8 Asbestos. Este contrato excluye cualquier responsabilidad derivada de reclamaciones resultantes o como consecuencia directa o indirecta, o que estén relacionados con asbestos y cualquier otro material que contenga asbestos en cualquier cantidad y/o forma.**

**3.9 Confiscación, nacionalización o requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier autoridad local o pública.**

**3.10 Desposeimiento temporal o permanente de cualquier edificio, resultante de la ocupación ilícita de tal edificio por cualquier persona.**

**3.11 Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten de un daño a las existencias o a los materiales, mientras dichas existencias o materiales estén siendo procesados, manufacturados o probados, o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma.**

- 3.12 Daños que sufran los bienes asegurados por fallas o errores durante el proceso de manufactura, reparación, limpieza, mantenimiento, prueba y sea resultado directo de tales omisiones.**
- 3.13 Errores de diseño, errores en procesos de fabricación o confección y materiales defectuosos. Vicio propio o defecto latente y/o defectos conocidos en el momento de contratarse el seguro.**
- 3.14 El costo de reemplazar, reparar o rectificar partes defectuosas, materiales, mano de obra, diseño o defectos u omisiones en especificaciones o defectos latentes.**
- 3.15 Edificios, estructuras, maquinaria y equipo que se encuentre en periodo de demolición, construcción, montaje, instalación o pruebas, incluidos los materiales y suministros de estos.**
- 3.16 Bienes durante el proceso de construcción, montaje, desmantelamiento, pruebas, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación o servicio.**
- 3.17 Todo Riesgo Construcción (CAR).**
- 3.18 Todo Riesgo Montaje (EAR).**
- 3.19 Infidelidad de empleados, hurto y pérdidas o faltas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.**
- 3.20 Fraude o infidelidad.**
- 3.21 Robo, robo agravado, atraco, pillaje, saqueo u otro tipo de apoderamiento o apropiación ilícita o ilegítima de cualquiera de los bienes asegurados, ya sea durante o después del siniestro.**
- 3.22 Robo, atraco, saqueo y pillaje (con o sin violencia).**
- 3.23 Robo con violencia y/o asalto.**

**3.24 Invertebrados, larvas y roedores.**

**3.25 Humo o tizne a chimeneas o a aparatos industriales.**

**3.26 Hundimientos y asentamientos cualquiera que sea la causa que lo produzca.**

**3.27 Contracción, dilatación, agrietamiento de edificios o parte de los mismos, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.**

**3.28 Pérdida o daño causado por retroceso de agua de alcantarillas, drenajes o filtraciones abajo del suelo que se ocasionen por obstrucciones, insuficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe y/o drenaje o por falta de éstos.**

**3.29 Pérdida o daño por erosión de costas, ríos o por la acción natural de la marea.**

**3.30 Daños causados por fallas o deficiencias en el suministro de combustible, agua, vapor o refrigerantes, energía eléctrica, (no se considerará como fallo del suministro público de energía eléctrica las sobretensiones originadas por la caída de rayo en las líneas o fenómeno inducidos de electricidad atmosférica).**

**3.31 Falta o falla de suministro o interrupción de alimentación de fuerza motriz, calor, materias primas, humedad o ambiente específico, o en los sistemas de drenajes o afluentes de o para los predios del Asegurado.**

**3.32 Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados y los ocasionados por mejoras.**

**3.33 Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como cavitación, deterioro y rompimiento gradual, infiltración, vicio propio o inherente, herrumbres, erosión, corrosión, incrustaciones, fatiga de metal, oxidación, deformación, distorsión, consumo o deterioro gradual, infiltraciones, sequedad, pudrimiento seco o húmedo, hongos, encogimiento, evaporación, daños por temperaturas ambientales extremas, estropeamiento o raspadura.**

**3.34 Fermentación, mermas, pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado de la propiedad asegurada.**

**3.35 Deterioro de los bienes por cambio de temperatura o humedad, por fallas u operación defectuosa del sistema de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción o bien a la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías.**

**3.36 Rotura de cristales y/o Rótulos de forma accidental o por actos vandálicos.**

**3.37 Valores extremos o cambios de temperatura o en la humedad relativa, ya sean de tipo atmosférico o de cualquier otra clase.**

**3.38 Siniestros causados por incendio ocasionado voluntariamente, dolo, mala fe, o culpa grave del Asegurado, o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho Asegurado sea civilmente responsable o por infracción cometida por tales personas de las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente póliza.**

**3.39 Los daños producidos a los bienes asegurados si el establecimiento asegurado se encontrase desamparado, abandonado, falta de vigilancia o en paralización, durante más de treinta (30) días consecutivos.**

**3.40 Daños y pérdidas indirectos consecuenciales o remotos de cualquier clase, tales como cambio de alineación en la reconstrucción de un edificio, falta de alquiler o de uso, retraso en puesta en marcha, pérdida de mercado, rescisión de contrato u otros conceptos análogos, aunque se deriven de un daño cubierto por la póliza.**

**3.41 Responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o vendedor de los bienes asegurados.**

**3.42 Fallas, rotura, mal funcionamiento o daños eléctricos o mecánicos de cualquier equipo o maquinaria.**

- 
- 3.43 Colapso mecánico, eléctrico o electrónico, o descomposición de maquinaria o equipo.**
- 3.44 Equipo electrónico.**
- 3.45 Rotura de maquinaria.**
- 3.46 Equipo y maquinaria de contratistas.**
- 3.47 Daños por choques a maquinaria o equipo, así como contaminaciones en materias primas, productos en proceso o terminados por caídas de cuerpos u objetos extraños en los mismos.**
- 3.48 Agrietamientos o quebrantamiento, daño, fracturas, colapsos o sobrecalentamiento, explosiones, quemaduras de calderas, economizadores, turbinas u otras naves, recipientes o tuberías o cañerías, goteo de protuberancias o el mal funcionamiento de las soldaduras de las calderas; incluyendo sus contenidos, maquinaria o dispositivos en los cuales se utiliza presión o su contenido resultante de su explosión o ruptura.**
- 3.49 El congelamiento, solidificación o escape accidental o inadvertido de metal fundido, así como los daños que ocasione a otros bienes.**
- 3.50 Rotura, fugas o derrames de contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, vasija o recipiente.**
- 3.51 Viento, lluvia, granizo, escarcha, nieve, inundación, arena o polvo a propiedad móvil al aire libre o en edificios abiertos o a portones y cercos.**
- 3.52 Bienes a la intemperie, siempre y cuando no estén diseñados para tal fin.**
- 3.53 Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, destrucción, desconfiguración de la estructura original, así como las pérdidas consecuenciales que se deriven de estas causas.**

**3.54 Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso en el acceso de datos, software o programas informáticos y la pérdida consecuencial resultante de ello.**

**3.55 Pérdidas o daños a información electrónica causada por un virus de computadoras y las fallas de una red interna y/o externa incluyendo cualquier tipo de pérdida consecuencial.**

**3.56 Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, honorario, multa, sanción o cualquier otro monto causado directa o indirectamente, en relación con, o que de cualquier manera implique o surja (incluyendo cualquier temor o amenaza de este) en el presente o futuro, por:**

- **Cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo (ya sea asintomático o no); o**
- **Coronavirus (COVID-19) incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; o**
- **Pandemia o epidemia, cuando sea declarado como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.**

**Esta exclusión aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier otra exclusión y otras concesiones de cobertura.**

**3.57 Todo tipo de pérdida de beneficios, interrupción de negocios o lucro cesante o entradas por arrendamiento o rentas.**

**3.58 Interrupción de Negocio Contingente (Extensión de Clientes/Suplidores, Servicios Públicos, Denegación de Acceso y similares).**

**3.59 Contingencia e Interdependencia.**

**3.60 Dinero y/o valores.**

**3.61 Responsabilidad Civil de cualquier tipo.**

**3.62 Transporte de bienes fuera de los predios que contienen los bienes asegurados, incluso durante las operaciones de carga y descarga.**

---

**RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:**

El Asegurado podrá contratar separadamente una o más de las siguientes coberturas opcionales y complementarias, las que deberán ser explícitamente señaladas en las Condiciones Particulares de la póliza. Salvo pacto expreso en contrario y pago, en su caso, de la prima correspondiente

Se deja expresa constancia que para contratar estas coberturas opcionales y complementarias es necesario y obligatorio la contratación de la cobertura base de incendio y todo riesgo de daños materiales.

Los sublímites de las coberturas opcionales y complementarias operan en el agregado anual y no son adicionales a la suma asegurada y no aplica reinstalación de suma asegurada.

- a) Robo con violencia y/o asalto. (Amparo opcional No. 1)
- b) Dinero y/o valores. (Amparo opcional No. 2)
- c) Equipo electrónico. (Amparo opcional No. 3)
- d) Equipo y maquinaria de contratistas. (Amparo opcional No. 4)
- e) Rotura de cristales. (Amparo opcional No. 5)
- f) Rotura de maquinaria. (Amparo opcional No. 6)
- g) Responsabilidad Civil General (Amparo opcional No. 7)
- h) Interrupción de Negocios para Riesgos Comerciales (Anexo 8)
- i) Interrupción de Negocios para Riesgos Industriales (Anexo 9)
- j) Seguro de Rentas (Amparo opcional No.10)

---

**CLÁUSULA 4: BIENES NO CUBIERTOS**

---

Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a los siguientes bienes:

4.1 Cultivos y/o terrenos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques, jardines, césped, árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada y aguas.

4.2 Algodón en pacas y en semillas.

4.3 Todo tipo de animales.

4.4 Vías públicas de acceso.

4.5 Maquinaria y equipo obsoleto y en desuso.

4.6 Maquinaria y equipo sin patente de fabricante.

**4.7 Vehículos, motocicletas, ferrocarriles, locomotoras, material rodante, barcos, artefactos navales y aeronaves, así como equipo o maquinaria para construcción o perforación y maquinaria móvil destinada para la explotación de minas, movimientos de tierras y obras civiles.**

**4.8 Oro, plata y otros metales preciosos, perlas, joyas, relojes y piedras preciosas o semipreciosas, y todos aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general, objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, fotografías, dibujos, patrones, moldes, modelos, títulos, documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes, cheques, letras, pagarés, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad y otros libros de comercio, recibos, facturas, cualquier tipo o sistema de archivos magnéticos, ópticos o computacionales y software, así como contenidos en general de cajas fuertes.**

**4.9 Cheques bancarios, efectos de comercio, billetes de lotería, sellos de correos, timbres, efectos timbrados, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, documentos de otras clases.**

**4.10 Embalses que contengan agua mediante una presa, diques, muelles, embarcaderos, carreteras, túneles, puentes, caminos, obras civiles, muros de contención, piscinas, obras de drenaje, sistemas de regadío, pozos y cualquier otro tipo de bienes ubicados o construidos en, sobre o bajo aguas de cualquier naturaleza.**

**4.11 Líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y datos, incluyendo los hilos metálicos, cables, postes, mástiles, castilletes, torreones, otras estructuras de soportes, torres y antenas de telecomunicación.**

**4.12 Invernaderos, playas y campos de golf.**

**4.13 Minas y/u operaciones mineras y bienes o equipos de extracción de agua o minerales que operen bajo la superficie del suelo.**

**4.14 Acueductos, oleoductos y gaseoductos.**

**4.15 Explosivos y/o productos pirotécnicos.**

**4.16 Vidrios, porcelana, vasijas de barro, mármol o cualquier otro objeto frágil o quebradizo.**

**4.17 Bienes vendidos en cualquier forma de pago diferido o a plazo después de ser entregados a los clientes o compradores.**

**4.18 Los bienes de prospección y explotación de petróleo, situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes.**

#### 4.19 Recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores, excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.

### CLÁUSULA 5: FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte del contrato completo entre la Aseguradora y el Asegurado, estas condiciones generales, sus condiciones particulares, las declaraciones que el Asegurado ha hecho en la solicitud de seguro, las cláusulas especiales en los casos que aplique; y los endosos que se anexen.

### CLÁUSULA 6: DEFINICIONES

**AGRAVACIÓN DE RIESGO:** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior al inicialmente contratado.

**ASEGURADO:** Es la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesto al riesgo, denominado también suscriptor de la póliza, tomador del seguro o contratante.

**ASEGURADORA:** Seguros Atlántida, S.A., quien asume los riesgos y se obliga en virtud de las coberturas efectivamente contratadas definidas en la presente Póliza.

**CAVITACIÓN:** Formación de cavidades llenas de vapor o de gas en el seno de un líquido en movimiento.

**COMISIÓN:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

**CONDICIONES GENERALES:** Es el conjunto de cláusulas predispuestas, debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que recoge los principios básicos que regulan el contrato de seguros, como son los derechos, obligaciones, coberturas y exclusiones de las partes contratantes.

**CONDICIONES PARTICULARES:** Es el conjunto de cláusulas que particularizan un contrato de seguros, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del Contratante y

Asegurado, vencimiento del contrato, periodicidad del pago de primas e importe de las mismas, riesgos cubiertos, límites de edad, cláusulas especiales, exclusiones y deducibles.

**CONTENIDO:** Son los bienes muebles de propiedad del Asegurado, cuyo destino sea el desarrollo de las actividades objeto de su razón social, como el mobiliario, estantería, vitrinas, elementos de decoración, avisos publicitarios, elementos de aseo y mantenimiento, cajas de seguridad, menaje y herramientas de trabajo.

**CONTRATANTE:** Es la persona natural o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su propia naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Contratante la figura de Asegurado y Beneficiario del seguro.

**CULPA GRAVE:** Es el grado más amplio de negligencia o de falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones.

**DOLO:** Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra. Es sinónimo de mala fe.

**EDIFICIO:** Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, eléctricas, telefónicas en las cuales se desarrolle la actividad del Asegurado, y las construcciones anexas como garajes, casetas de vigilancia, depósitos, incluyendo las instalaciones sanitarias para agua, energía y de aire acondicionado, siempre y cuando se encuentren dentro de la ubicación del riesgo. En caso de copropiedades comprende además la porción que le corresponda al Asegurado sobre la parte indivisa de las áreas y elementos fijos comunes.

**EVENTO:** Conjunto de todos los siniestros individuales que surjan o sean directamente ocasionados por una misma "ocurrencia de pérdida" o "acontecimiento". Para Riesgos de la Naturaleza, como huracán, tifón, vendaval, tormenta, granizada y/o tornado, terremoto, maremoto, oleada y erupción volcánica, que ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada. El mismo número de horas y dentro de los límites de cualquier ciudad o pueblo se aplicará para los riesgos de

disturbios, conmoción civil y daño malicioso. Otros acontecimientos catastróficos diferentes de los mencionados anteriormente, como conflagración, que ocurran dentro de cualquier periodo de 168 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada.

**EXISTENCIAS O MERCADERÍAS:** Son los insumos y productos de propiedad del Asegurado según sea el objeto de su razón social, tales como: bebidas, alimentos en general, incluyendo material de empaque o de envase, productos agrícolas e industriales, ingredientes y materias primas.

**HERRUMBRES:** Capa de color rojizo que se forma en la superficie del hierro y otros metales a causa de la oxidación provocada por la humedad o el agua.

**INSTALACIONES:** Las constituyen las obras de adecuación, decoración y reforma que el Asegurado realice en el inmueble en el cual desarrolla su actividad, siempre que no sea de su propiedad.

**LEY:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

**MALA FE:** Actitud fraudulenta o de engaño por parte de quien conviene un acuerdo, adoptada con ánimo de perjudicar al otro contratante. En el contrato de seguro, la mala fe puede provenir del asegurado (declaración de riesgos o siniestros) o del Aseguradora (condiciones contractuales).

**POLUCIÓN:** Contaminación del medio ambiente, en especial del aire o del agua, producida por los residuos procedentes de la actividad humana o de procesos industriales o biológicos.

**PRIMA:** Contraprestación que, en función del riesgo debe pagar el Contratante o Asegurado a la Aseguradora en virtud de la celebración del contrato.

**RETICENCIAS:** Ocultación maliciosa efectuada por el Asegurado al exponer la naturaleza o características de los riesgos que desea cubrir, destinada a conseguir un abaratamiento en la prima de seguro. La reticencia puede ser causa de rescisión del contrato de seguro y, en consecuencia, de pérdida del derecho a la indemnización.

**SINIESTRO:** Acontecimiento futuro e incierto mediante el cual se materializa el riesgo objeto de este contrato de seguro y del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la Aseguradora.

**SUMA ASEGURADA:** Es el valor económico que se define por el Contratante o Asegurado en la solicitud de seguro para cada bien asegurado que se adhiere al contrato, y que es determinante para que la Aseguradora establezca la prima o haga una indemnización en caso de siniestro. Corresponde a la suma máxima que pagará la Aseguradora en concepto de siniestros durante la vigencia de la póliza para una o varias coberturas.

**UBICACIÓN O PREDIO:** Es el área en el cual el Asegurado desarrolla sus actividades comerciales o su razón social y que deberá estar expresamente señalada en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### **CLÁUSULA 7: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad de la Aseguradora sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en las condiciones particulares de esta Póliza, no excederá de la Suma Asegurada para cada una de ellas.

#### **CLÁUSULA 8: SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada, determinada para los bienes asegurados descritos en las condiciones particulares de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la Aseguradora por cada siniestro amparado.

El valor asegurable se determina con base en el valor real de los bienes amparados, salvo pacto expreso en contrario, el cual se estipulará en las condiciones particulares de la póliza.

En caso de siniestro, la indemnización se hará sobre la base del valor real efectivo de reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al tiempo del siniestro, teniendo en consideración el material y características de construcción.

Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real del bien asegurado y, existiere dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real del bien asegurado, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La Aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso al momento del aviso del siniestro.

La suma asegurada total se clasifica en tres tipos de activos:

1. Categoría 1: Edificios y/o Instalaciones.
2. Categoría 2: Mobiliario y Equipo y/o Equipo y Maquinaria (Contenido)
3. Categoría 3: Mercaderías (Existencias)

El total de suma asegurada por categoría de activo será la base de la aplicación del deducible que corresponda según se describe en la cláusula 29 “Deducible”.

#### **CLÁUSULA 9: PROPORCIÓN INDEMNIZABLE (INFRASEGURO)**

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, ni es una suma acordada a ser pagada al Asegurado en caso de siniestro; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Aseguradora.

Salvo convenio contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados por esta póliza tienen en conjunto un valor real o de reposición, según lo que se indique en las condiciones particulares de esta Póliza, superior a la cantidad asegurada, la Aseguradora solamente responderá de manera proporcional al daño causado. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

#### **CLÁUSULA 10: DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS**

El Contratante o Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Aseguradora, de acuerdo con la solicitud, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal y como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato.

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Contratante o Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Aseguradora no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas

condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Contratante o Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Aseguradora perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Contratante o Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Aseguradora tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Aseguradora a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Contratante o Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Contratante o Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Aseguradora o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

---

## **CLÁUSULA 11: PAGO DE PRIMA**

---

La prima vence en la fecha de celebración del contrato y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Aseguradora.

El Asegurado puede optar por pagar la Prima de forma anual o de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre las partes en la fecha de celebración del Contrato.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Aseguradora.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Aseguradora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Aseguradora dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

Salvo estipulación en contrario, la prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad, aun cuando la Aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

## **CLÁUSULA 12: VIGENCIA**

Esta póliza tendrá vigencia durante el período de seguro pactado que aparece en las condiciones particulares de esta póliza. El inicio de vigencia será a partir de las 12:00 horas del primer día del período de seguro contratado y la terminación de vigencia será a las 12:00 horas del último día del período de seguro contratado, o antes, en los casos de terminación o rescisión previstos en esta póliza.

## CLÁUSULA 13: BENEFICIARIOS

El Asegurado tendrá derecho a designar a un tercero como beneficiario sin necesidad del consentimiento de la Aseguradora. La cláusula beneficiaria podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro.

En caso de pérdida, si existiere endoso de beneficiario a favor de una institución financiera, a menos que el acreedor autorice a la Aseguradora el pago de la indemnización al Asegurado, esta se realizará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantías sobre los bienes asegurados, el excedente si los hubiere, se pagará al Asegurado o sus beneficiarios.

## CLÁUSULA 14: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora en lo sucesivo.

La agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Aseguradora habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

### **Son agravaciones esenciales del riesgo:**

14.1 Los cambios o modificaciones en el comercio o en la industria establecidos en los edificios asegurados, o que contenga los objetos asegurados, así como también el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, si como consecuencia a tales modificaciones o cambios aumenta el peligro de incendio.

14.2 El hecho de que permanezcan desocupados por un período de más de treinta (30) días los edificios asegurados o los edificios que contengan los objetos o bienes asegurados.

14.3 El traslado total o parcial de los objetos asegurados a ubicaciones distintas de las designadas en la póliza; y

14.4 Si el interés del Asegurado en el edificio u objetos o bienes asegurados se traspa a tercera persona y no se avisa este cambio a la Aseguradora dándole la dirección del adquiriente dentro de las

veinticuatro (24) horas siguientes al cambio, por el Asegurado o por el mismo adquirente. Se exceptúa el caso de transmisión de los bienes por herencia del Asegurado o por cumplimiento de sentencia.

Es convenido que, sin previo permiso escrito de la Aseguradora y agregado a esta Póliza, el Asegurado no podrá guardar durante la vigencia de la misma en el local o edificio asegurado, cualquier material inflamable o explosivo. La Aseguradora no pagará indemnización alguna, si al ocurrir un siniestro, se descubre la existencia de materiales de la naturaleza enunciada.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Aseguradora dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Aseguradora las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Aseguradora las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

## **CLÁUSULA 15: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

### **15.1 Aviso de Siniestro:**

Tan pronto como el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la Aseguradora.

Salvo disposición contraria en el Código de Comercio, o de la ley orgánica respectiva, el Asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco (5) días para el aviso. La falta de éste permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiera dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones como tal.

### **15.2 Documentos, Datos e Informes que el Asegurado o beneficiario deben rendir a la Aseguradora:**

El Asegurado entregará a la Aseguradora dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento del siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiera especialmente señalado por escrito, los datos y documentos siguientes:

- 15.2.1 Informe escrito que contenga todos los datos relacionados con el origen y la causa del siniestro, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o relacionado con la responsabilidad de la Aseguradora o con el importe de la indemnización debido por ésta.
- 15.2.2 Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, los varios objetos o bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos o bienes en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.
- 15.2.3 Una relación detallada de todos los demás seguros que existen sobre los mismos objetos o bienes.  
Igualmente, el Asegurado tiene la obligación de procurarse a su costo y de entregar o exhibir a la Aseguradora tan pronto como ella se lo pida:
- 15.2.4 Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Aseguradora la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 15.2.5 Todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actos y cualesquiera documentos o informes que a juicio de la Aseguradora sean necesarios para demostrar su reclamación;
- 15.2.6 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por la Aseguradora para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Aseguradora la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 15.2.7 Los informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas motivo de la reclamación, en caso de que la Aseguradora lo requiera.
- 15.2.8 En caso de actos delictuosos, copia certificada de la denuncia formulada ante la autoridad competente.
- 15.2.9 Todas las pruebas que demuestren la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignadas en la misma; y

15.2.10 El Asegurado está en la obligación de suministrar y permitir a la Aseguradora el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros, así como de todos los comprobantes y documentos que respalden tales libros.

**15.3 La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos descritos en el numeral 15.2. que antecede, dará lugar a que la Aseguradora no tramite la reclamación del Asegurado; y, en su caso, a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda o a que la Aseguradora quede relevada de pleno derecho de todas sus obligaciones.**

15.4 La aceptación por parte de la Aseguradora de los documentos e informes que enumera la presente cláusula no implica que ella admita su responsabilidad.

15.5 El Asegurado deberá informar a la Aseguradora sin demora y por escrito sobre cualquier cambio sustancial en el siniestro.

15.6 La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de Informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

15.7 Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que incluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el párrafo anterior.

## **CLÁUSULA 16: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, el Asegurado, tiene las siguientes obligaciones:

16.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.

16.2 Obtener autorización escrita de la Aseguradora o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.

16.3 Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar o aminorar la pérdida.

## **CLÁUSULA 17: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

17.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el Asegurado o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.

17.2 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

17.3 Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

17.4 Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos de subrogación contra los responsables del siniestro.

## **CLÁUSULA 18: REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO**

En caso de destrucción parcial de la propiedad asegurada por esta Póliza, la suma asegurada será reducida automáticamente en la cantidad o cantidades que por concepto de indemnización se hayan pagado con motivo del siniestro o siniestros parciales, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Aseguradora la cantidad original asegurada haya sido repuesta con el pago de la prima adicional correspondiente. Si la Póliza comprendiera varios artículos, tanto la reducción como el pago adicional se aplicarán al artículo o artículos afectados.

## **CLÁUSULA 19: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO**

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los objetos o bienes asegurados por la presente Póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente o

mientras el Asegurado no renuncie o no retire en forma irrevocable su reclamación, la Aseguradora podrá en cualquier momento, sin que ello dé lugar a que se le exijan daños y perjuicios ni a que se disminuyan o anulen los derechos que le corresponden conforme la presente póliza:

19.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, tomar posesión de ellos y conservar la libre disposición de los mismos.

19.2 Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos o bienes pertenecientes al Asegurado se encuentren en el momento del siniestro en dicho edificio.

19.3 Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otro sitio los referidos objetos o bienes o parte de ellos.

19.4 Vender o disponer libremente por cuenta de quien corresponda de todos los objetos o bienes procedentes del salvamento y otros de que se hubiere tomado posesión o que hubiere trasladado a otro sitio. En ningún caso estará obligada la Aseguradora a encargarse de la venta o liquidación de los contenidos dañados, ni tendrá derecho el Asegurado de hacer abandono a la Aseguradora de los objetos o bienes materiales del seguro, averiados o no, aun cuando la Aseguradora hubiere tomado posesión de ellos.

El abandono de la propiedad asegurada, en favor de la Aseguradora, debe ser aceptado por escrito por los representantes legales de ésta. La toma de posesión o la falta de toma de posesión por la Aseguradora del bien o bienes de que se trate nunca podrá interpretarse en el sentido de que consiente la Aseguradora en que el Asegurado le haga o no le haga abandono ni de los unos ni de los otros.

Si el Asegurado o quien actúe en su nombre, no cumple con los requerimientos de la Aseguradora, o impide u obstaculiza a la misma el libre ejercicio de las facultades que a ésta conceden los párrafos anteriores de la presente Cláusula, el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización que le pueda corresponder por este contrato.

La indemnización que deba pagarse conforme esta Póliza se regulará, además de lo dispuesto en otras Cláusulas de esta, por el valor que tenga en el momento del siniestro la propiedad destruida o dañada, sin incorporar ganancia alguna.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Aseguradora tiene derecho, si lo prefiere, de hacer reconstruir o reparar en todo o en parte el bien destruido. Queda convenido que el Asegurado quedará satisfecho y que la Aseguradora habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente al estado de cosas que existía inmediatamente antes del siniestro, usando para ese fin materiales semejantes y en ningún caso se podrá exigir a la Aseguradora que el bien que mande a reparar o reemplazar, sean idénticos a la que existía antes del siniestro. En ningún caso estará obligada la Aseguradora a gastar en la reconstrucción, la reparación o la reposición, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objetos o bienes.

Para que la Aseguradora decida sobre la posibilidad de reconstruir, reparar o reemplazar total o parcialmente la propiedad dañada, el Asegurado estará obligado a entregarle por su cuenta los planos, dibujos, presupuesto, medidas y demás datos e informes que razonablemente le sean necesarios a la Aseguradora para tal fin. Ningún acto que la Aseguradora pudiera ejecutar o mandar ejecutar para tomar tal decisión, podrá interpretarse como formal compromiso de su parte de hacer la reparación, reconstrucción o reposición de los edificios, objetos o bienes dañados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna disposición legal que rigiere sobre alineamiento de las calles, reconstrucción de edificios o materias análogas, la Aseguradora se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reconstruir lo asegurado por la presente Póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar una indemnización mayor que la que hubiere bastado para hacer la reparación o la reconstrucción al estado existente inmediatamente antes del siniestro, en caso de haberlos podido llevar a cabo.

---

## **CLÁUSULA 20: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

---

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, la Aseguradora retendrá la prima de corto plazo por el tiempo que esta póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse, a opción de la Aseguradora, mediante notificación escrita presentada al Asegurado con quince (15) días de anticipación; en este caso, la Aseguradora estaría obligada a devolver, al ser requeridos, la parte proporcional correspondiente al tiempo faltante para la expiración de la póliza, descontándose cualquier gasto razonable por inspecciones en que la Aseguradora hubiera incurrido.

**TARIFA DE CORTO PLAZO:**

1	a	3	meses	40%
3	a	4	meses	50%
4	a	5	meses	60%
5	a	6	meses	70%
6	a	7	meses	75%
7	a	8	meses	80%
8	a	9	meses	85%
9	a	10	meses	90%
10	a	11	meses	95%
11	a	12	meses	100%

**CLÁUSULA 21: RENOVACIÓN**

El periodo de vigencia de esta póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha de vencimiento expresada. Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por La Aseguradora y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

**CLÁUSULA 22: PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

### **CLÁUSULA 23: CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia o conflicto entre la Aseguradora y el Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

### **CLÁUSULA 24: COMUNICACIONES**

Cualquier comunicación relacionada con este seguro para ser válida, deberá presentarse por escrito a La Aseguradora en el domicilio de la misma indicado en las condiciones particulares de la póliza. Todas las comunicaciones o notificaciones que la Aseguradora tenga que hacer a los Asegurados se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando las haga por escrito al último domicilio conocido por la Aseguradora.

### **CLÁUSULA 25: OTROS SEGUROS**

Si los objetos mencionados en la presente póliza están garantizados en todo o en parte por otros seguros de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma fecha o antes o después de la presente póliza, el Asegurado está obligado a declararlo inmediatamente por escrito a la Aseguradora expresando el nombre de los aseguradores y las sumas aseguradas, lo que deberá constar en la póliza o en un anexo a la misma.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren otros seguros declarados a la Aseguradora la responsabilidad de esta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta póliza y la suma total de los seguros contratados.

## **CLÁUSULA 26: SUBROGACIÓN**

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Aseguradora se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido corresponda al Asegurado.

El Asegurado, a petición de la Aseguradora deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Aseguradora su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

## **CLÁUSULA 27: PERITAJE**

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o el perito tercero o ambos si así fuese necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Aseguradora y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de La Aseguradora, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada La Aseguradora a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado. Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y La Aseguradora sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de La Aseguradora).

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

#### **CLÁUSULA 28: TERRITORIALIDAD**

Esta póliza ha sido contratada conforme a la legislación hondureña y para cubrir daños que ocurran dentro de la República de Honduras. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de bienes propiedad de hondureños en Centroamérica incluyendo Belice y Panamá, siempre y cuando sean acordadas mediante el adendum correspondiente.

#### **CLÁUSULA 29: DEDUCIBLE**

Cantidad o porcentaje establecido en las condiciones particulares de la póliza, cuyo importe ha de superarse para que se pague en toda y cada reclamación. Esta cantidad es la participación económica que invariablemente quedará a cargo del Asegurado en caso de siniestro.

En el caso que se convengan deducibles expresados como porcentaje de la suma asegurada, se entenderá por ésta última el valor que se haya fijado para los bienes asegurados que se encuentren en un mismo predio o ubicación.

Cada acontecimiento o pérdida o serie de pérdidas emergentes de un mismo hecho generador será ajustada por separado y del monto de cada pérdida así ajustada se deducirá la suma expresada como deducible.

Si dos o más deducibles independientes se aplican a una misma cobertura de tipo específico, el total a deducir será la cantidad deducible mayor que pudiera ser aplicada.

En todo caso los porcentajes y/o cantidades convenidos como deducible se estipularán en las condiciones particulares de la póliza.

### CLÁUSULA 30: MONEDA

Tanto el pago de la prima como indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables de acuerdo con el tipo de moneda pactada y en los términos de Ley Monetaria vigente en la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

### CLÁUSULA 31: MODIFICACIONES

Para que tengan validez y puedan considerarse parte integrante de esta póliza los Anexos y Endosos a que se hace referencia en la misma, deben ser emitidos por la oficina principal de la Aseguradora en formularios impresos debidamente sellados y firmados por sus funcionarios autorizados.

### CLÁUSULA 32: BASES DE VALUACIÓN

En caso de pérdida o daño de los bienes asegurados por la presente póliza, la base de valuación será de acuerdo con lo estipulado en las condiciones particulares de la póliza, según lo siguiente:

**VALOR DE REPOSICIÓN:** Aquellos Bienes amparados bajo esta póliza para los cuales se estipuló que su base de valuación es su "Valor de Reposición", estarán sujetos, en caso de siniestro a la siguiente cláusula:

En caso de ocurrir un siniestro amparado bajo esta póliza, en la cual la propiedad asegurada sea destruida o dañada, la cantidad indemnizable bajo esta póliza se calculará sobre el costo necesario para reemplazar o reponer la propiedad dañada o destruida en el mismo sitio o lugar, con otra de la misma clase o tipo (no mejor ni inferior a como era originalmente la propiedad destruida), sujeta a las siguientes disposiciones especiales y a los términos y condiciones de la póliza, a excepción de aquellos que aquí se modifiquen.

1. El reemplazo o reposición de los bienes dañados deberá ser llevado a cabo con una prontitud razonable y debe ser completado en el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de la destrucción o daño, pues de lo contrario el valor a ser indemnizado por el siniestro se calculará sobre la base del Valor Real.
2. Mientras el Asegurado no incurra en los gastos necesarios para reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada, la Aseguradora no será responsable por una indemnización mayor que la estipulada en la Cláusula de Valor Real.
3. Si al momento de reemplazo o reposición la suma representa el costo que se hubiera incurrido en reemplazar o reponer toda la propiedad amparada hubiera sido destruida, excede la suma asegurada por ese medio al iniciarse cualquier incendio o al comienzo de alguna destrucción de o daño a dicha propiedad por cualquier otro riesgo asegurado por esta póliza, entonces el Asegurado será considerado como su propio asegurador del exceso y costeará la proporción tasable de la pérdida de conformidad. Cada ítem de la Póliza (si hay más de uno) al cual aplica esta cláusula, estará sujeto por separado a la disposición siguiente.
4. No se efectuará ningún pago más allá del monto que se hubiera pagado conforme a la Póliza de no haberse incorporado esta cláusula en esta póliza si al momento de alguna destrucción de o daño a cualquier propiedad asegurada por este medio, dicha propiedad estuviera amparada por cualquier otro seguro efectuado por o a nombre del asegurado que no está en base de reposición idéntica descrita por este medio.
5. Esta cláusula quedará sin ningún valor y por consiguiente la forma de valuación del monto a indemnizar será la de Valor Real en cualquiera de los casos siguientes:
  - a. Si el Asegurado no avisa por escrito a la Aseguradora, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del siniestro, su intención de reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada.
  - b. Si el Asegurado no puede o no desea reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en el mismo sitio en donde se encontraba en la fecha del siniestro.

**VALOR REAL:** Aquellos bienes amparados bajo esta póliza para los cuales se estipuló que su base de valuación es su “Valor de Real”, estarán sujetos, en caso de siniestro a la siguiente cláusula:

El valor a indemnizar por cualquier pérdida cubierta por esta póliza será: el costo de reemplazo o reposición de la propiedad o bien asegurado por otros nuevos de igual clase o calidad, pudiéndose deducir únicamente en concepto de depreciación el uso y desgaste que hubiesen sufrido antes del siniestro, tomando en cuenta su estado de conservación, el mantenimiento que hubiesen recibido y su vida útil esperada. Esta depreciación podrá calcularse sobre los mencionados valores de

reposición o reemplazo, al momento de ocurrir cualquier pérdida o siniestro cubierto por esta póliza, a una tasa anual del 4% y un máximo de depreciación del 50%.

**VALOR DE COSTO:** Aquellos Bienes amparados bajo esta póliza para los cuales se estipuló que su base de valuación es su “Valor de Costo”, estarán sujetos, en caso de siniestro a la siguiente cláusula:

Para el fabricante, los gastos reales y efectivos incurridos a fin de transformar la materia prima en un producto terminado pero que no se ha llegado a concluir; para el distribuidor mayorista y detallista el costo de adquisición. El Asegurado se obliga a hacer la declaración de productos en proceso al valor de costo.

**De no estipularse algo en contrario en las Condiciones Particulares de la póliza, es acordado que los bienes amparados están asegurados sobre la base de valor real.**

### **CLÁUSULA 33: LIBROS E INVENTARIOS**

Esta póliza quedará nula y sin vigor, y la Aseguradora relevada de toda responsabilidad bajo la misma si no fueren estrictamente cumplidas por el Asegurado las siguientes condiciones, que forman parte de este contrato de seguro y por la presente quedan mutuamente entendido y convenido.

33.1 El Asegurado practicará por lo menos una vez al año, un inventario de las existencias cubiertas por el seguro, detallando artículo por artículo; y, a menos que tal inventario haya sido practicado dentro de doce meses anteriores a la fecha de esta póliza, el Asegurado, queda, asimismo obligado y por la presente se compromete a inventariar las existencias dentro de treinta (30) días de la fecha referida. La falta de cumplimiento de esta obligación hará que esta póliza quede completamente nula y sin valor, entre tanto quedará la prima por el tiempo no transcurrido a la disposición del Asegurado.

33.2 El Asegurado conserva un juego completo de libros de contabilidad, en español y en forma que la ley exige, que demostrarán claramente el movimiento de los negocios, incluyendo todas y cada una de las compras, el costo, las ventas, y los embarques (al contado o a plazos) desde la fecha del último inventario y durante la vigencia de esta póliza.

33.3 El Asegurado garantiza a la Aseguradora que guardará tales los libros de inventario conjuntamente con el inventario anterior al último, si este ha sido practicado, completamente cerrado en caja de seguridad a prueba de fuego, tanto de noche como en cualquier hora que el edificio descrito no esté regularmente abierto a operaciones comerciales. De otro modo el Asegurado se

compromete a guardar tales libros e inventarios en sitio conveniente seguro y apropiado fuera del presente riesgo.

En caso de que el Asegurado dejara de presentar en cualquier momento durante la vigencia del seguro el juego de libros e inventarios a solicitud de la Aseguradora para su inspección, esta póliza quedará nula y sin efecto alguno y la Aseguradora relevada de toda responsabilidad.

#### **CLÁUSULA 34: ENDOSO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE**

1. Esta póliza, sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones aplicables, cubre pérdidas atribuibles a pérdida física directa o daño físico que ocurra durante el período de vigencia del seguro. Por consiguiente y no obstante cualquier otra disposición al contrario de esta póliza, esta póliza no asegura cualquier pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que surja directa o indirectamente de, atribuible a o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una Enfermedad Transmisible o el miedo a o la amenaza (sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.
2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma incluye, pero no está limitado a, cualquier costo para limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear o realizar pruebas:
  - 2.1 Para una Enfermedad Transmisible, o
  - 2.2 Cualquier propiedad asegurada a continuación que es afectada por tal Enfermedad Transmisible.
3. Tal como se utiliza aquí dentro, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede ser transmitida a través de cualquier sustancia o agente desde cualquier organismo a otro organismo donde:
  - 3.1 La sustancia o agente incluye, pero no está limitado a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de la misma, esté considerado vivo o no, y
  - 3.2 El método de transmisión, sea directo o indirecto, incluye pero no está limitado a, transmisión aérea, transmisión por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

3.3 La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenaza con dañar la salud humana o el bienestar humano o puede causar o amenaza con dañar a, el deterioro de, la pérdida del valor de, la comerciabilidad de o la pérdida del uso de la propiedad asegurada a continuación.

4. Este endoso aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras concesiones de cobertura.

#### **CLÁUSULA 35: ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE LAFT**

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

#### **CLÁUSULA 36: NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**ANEXO 1****ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.**

El Asegurado podrá contratar la cobertura opcional y complementaria de Robo con Violencia y/o Asalto, en virtud de la cual la Aseguradora se obliga a indemnizar la pérdida o daño material que afecte a los bienes asegurados dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en las Condiciones Particulares.

**COBERTURAS:**

**Robo con violencia. Este seguro cubre exclusivamente:**

- a) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- b) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

Los deterioros al edificio asegurado como consecuencia de robo con violencia en las cosas sólo serán cubiertos si las partes así lo estipulan en las Condiciones Particulares de la póliza y fijan un sublímite específico para tales efectos.

**BIENES ASEGURADOS:**

Este seguro cubre mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario al giro del negocio asegurado.

**BIENES NO CUBIERTOS:**

Aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como:

1. Lingotes de oro y plata, medallas, joyas, tales como alhajas y piedras preciosas; pieles, obras de arte, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis; fotografías, dibujos, patrones, moldes o modelos.

**2. Monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, bonos, órdenes de pago, tarjetas de crédito, valores al portador, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad u otros libros de comercio, sellos, recibos o facturas, títulos o documentos de cualquier clase, archivos magnéticos, USB, discos compactos, microfilms, microfichas y otros medios de archivos computacionales.**

**3. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, motorizados o no.**

**En adición a las exclusiones generales, las siguientes exclusiones aplican de forma específica a esta cobertura:**

#### **EXCLUSIONES:**

**La Aseguradora no será responsable por pérdidas o daños directos o indirectos causados por o resultado de:**

- a) Desaparición misteriosa, infidelidad, estafa, hurto, apropiación indebida, faltante o falta inexplicable, fraude, y otros engaños.**
- b) Robo sin violencia.**
- c) Robo en que intervienen personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.**
- d) Robo causado por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.**
- e) Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.**
- f) Saqueo y pillaje con o sin violencia.**
- g) Pérdidas por incendio, o que ocurra durante un incendio que afecte el edificio del cual el local forma parte; así como los cristales y rótulos.**
- h) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**
- i) Pérdidas por huelguistas, paros o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, alborotos populares, motines, vandalismo, conmociones civiles, rebelión, revolución,**

**poder militar o usurpado; invasión de enemigo extranjero, hostilidades, actividad u operaciones de guerra declarada o no, guerra intestina suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**

**j) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**

**k) Pérdidas y/o daños directamente causados por expropiación, nacionalización o requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**

**l) Robo, si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta póliza, el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad, que permita determinar el monto de pérdidas sufridas.**

**m) Robos que se produzcan durante la situación anormal a causa de actos de terrorismo. Para los efectos de la presente póliza, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.**

**n) robos causados por los arrendatarios y ocupantes de los locales asegurados, incluidos los asalariados a su servicio, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores. Tampoco los robos causados durante trabajos de reparación o mejora del inmueble realizado por el arrendatario, o sus dependientes o por personas contratadas al efecto por éste.**

#### **VALOR INDEMNIZABLE:**

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

a) Que este seguro opere a primer riesgo significa que la Aseguradora pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al acaecer el siniestro, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en las condiciones particulares de la póliza.

b) En caso de daño material a bienes en los términos de las Condiciones Generales, la Aseguradora podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez

descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en las condiciones particulares de la póliza.

**La presente cobertura opcional y complementaria formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.**

---

**ANEXO 2****DINERO Y/O VALORES.**

El Asegurado podrá contratar la cobertura opcional y complementaria de Dinero y/o Valores, en virtud de la cual la Aseguradora se obliga a indemnizar la pérdida o daño material que afecte a los bienes asegurados dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en las Condiciones Particulares.

**COBERTURAS:****a) Pérdida Dentro del Local:****1) Robo con Violencia en Cajas Fuertes o Bóvedas**

Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró; asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia.

Cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóveda, mediante convenio expreso se podrán cubrir los bienes contra robo con violencia.

**2) Robo por Asalto**

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados, mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas. El dinero en cajas registradoras o colectoras solo será cubierto si el robo ocurre durante el horario habitual de atención al público del edificio asegurado.

**3) Daños Materiales**

Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes y bóvedas, causados por Robo con Violencia.

**b) Pérdida Fuera del Local****1) Robo con Violencia o Asalto**

**Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto que ocurran mientras se hallen dentro del Territorio Nacional de la República de Honduras, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.**

## **2) Accidentes del Vehículo que Transporta a las Personas Responsables del Manejo de los Bienes Asegurados**

**Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.**

**Queda entendido y convenido que los bienes amparados bajo esta póliza deberán permanecer siempre bajo la custodia personal del empleado o empleados que se designen para las labores de manejo y acarreo del efectivo y otros valores. En todo caso los designados deberán gozar de medidas de seguridad, protección o resguardos correspondientes. Si dichos bienes son entregados, por cualquier razón, a terceras personas, la Aseguradora no asumirá ninguna responsabilidad.**

### **BIENES CUBIERTOS:**

**Este Seguro cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado o bajo su custodia hasta la Suma Asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, se establece en las condiciones particulares de esta Póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.**

**En adición a las exclusiones generales, las siguientes exclusiones aplican de forma específica a esta cobertura:**

---

## **EXCLUSIONES**

**La Aseguradora no será responsable por:**

**a) Pérdida debida a cualquier acto fraudulento, criminal, infidelidad o abuso de confianza cometido por cualquier Asegurado, Socio del Asegurado, por cualquier Oficial, Empleado, Funcionario, Director o Representante Autorizado del mismo, actuando por si solo o de acuerdo con otras personas.**

**b) Pérdida debida a:**

**1) Falsificación**

**2) Rendimiento de dinero o valores en cualquier cambio o compra**

**3) Errores u Omisiones de Contabilidad o Aritmética**

**4) Estafa**

**5) Saqueo y pillaje por cualquier causa**

**6) Cualquier tipo de garantías financieras.**

**c) Pérdida de manuscritos, registros o cuentas.**

**d) Pérdida de cheques, relojes, alhajas, joyas, lingotes de oro, así como objetos de valor que no representan dinero en efectivo o títulos valores de convertibilidad inmediata.**

**e) La pérdida de dinero contenido en aparatos de diversión operados por monedas o en máquinas vendedoras (Bajo la Cobertura a).**

**f) Pérdida causada por incendio.**

**g) Las pérdidas en tránsitos no especificados dentro del literal de coberturas de las condiciones particulares.**

**h) Desapariciones de los bienes asegurados, por causas inexplicables, o que se produzcan a consecuencia de riesgos no estipulados en la póliza. Se entenderá por desapariciones por causas inexplicables, aquellas pérdidas de dinero y/o valores en que no pueda determinarse la causa de estas.**

**i) Pérdida en caso de robo con violencia, previsto en la Cláusula 1 “Coberturas”, inciso a) numeral 1), cuando los bienes asegurados no se encuentren contenidos en caja fuerte o bóveda debidamente cerradas, mientras el local permanezca cerrado al público salvo que, cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóveda, mediante convenio expreso se hayan cubierto los bienes contra robo con violencia.**

**j) Pérdida debida a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), motín, asonada, conmoción civil, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, expropiación, requisición, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio, captura, confiscación, demanda, nacionalización,**

**destrucción o daño por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública; o riesgos de contrabando o transportación y/o negocio ilícito.**

**k) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**

**l) Terrorismo.**

**1. Medidas tomadas para impedir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o**

**2. Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.**

**Para los efectos de esta cláusula se entiende por terrorismo:**

**1) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.**

**2) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.**

**m) Todo hecho cometido por terceras personas que estén al servicio del Asegurado.**

## **VALUACIÓN**

En ningún caso será responsable la Aseguradora por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y, si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Aseguradora no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Aseguradora se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza; siempre y cuando dichos gastos no excedan

del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo. Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Aseguradora únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida, si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Aseguradora no será superior al equivalente en Moneda Nacional, considerando el tipo de cambio que la Moneda Extranjera tuviere el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

**La presente cobertura opcional y complementaria formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.**

---

**ANEXO 3****EQUIPO ELECTRÓNICO**

**El Asegurado podrá contratar la cobertura opcional y complementaria de Equipo Electrónico, en virtud de la cual la Aseguradora se obliga a indemnizar la pérdida o daño material que afecte a los bienes asegurados dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en las Condiciones Particulares.**

**Para los efectos de esta póliza, se entiende por Equipos Electrónicos aquellos destinados al procesamiento de datos o información, tales como computadoras, equipos de medicina, comunicaciones y otros similares que sean indispensables para ejecutar el giro comercial del Asegurado.**

**COBERTURA**

**Este seguro cubre los daños materiales súbitos, accidentales e imprevistos que hagan necesaria la reparación y/o reposición de los equipos electrónicos, descritos en las condiciones particulares de la póliza, y contenido dentro del predio o los predios estipulados en la presente póliza, que sean consecuencia directa de:**

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión,**
- b) Humo, hollín; gases o líquidos o polvos corrosivos,**
- c) Inundación; acción del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados,**
- d) Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos,**
- e) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material,**
- f) Errores de manejo, descuido, impericia; así como daños malintencionados y dolo de terceros,**
- g) Robo con violencia,**
- h) Granizo, helada, tempestad,**
- i) Hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes,**
- j) Otras causas no excluidas en esta póliza, en las condiciones particulares o en sus anexos.**

**La Aseguradora no responderá por daños a equipos electrónicos móviles que operan fuera de los predios del asegurado, todos los cuales sólo estarán cubiertos mientras estén operando o sean transportados dentro de los límites del territorio de Honduras si las partes**

**pactan un sublímite específico para tales efectos en las Condiciones particulares. Se entiende por equipos electrónicos móviles aquellos diseñados por el fabricante para ser utilizados en distintos lugares y sujetos a cambios de ubicación permanentes. No se incluyen en esta definición aquellos equipos que si bien son susceptibles de traslados han sido diseñados para su operación en condiciones estacionarias en un lugar fijo. En ningún caso estarán cubiertas instalaciones o equipos electrónicos que se encuentren a bordo de automóviles, aeronaves, naves, embarcaciones o equipos flotantes.**

**La Aseguradora no responderá por daños por uso y desgaste normal de los portadores de datos. Tampoco serán indemnizables los daños resultantes de programación errónea, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones, descarte de portadores de datos, pérdida de información a causa de campos magnéticos y costos de programación, todos los cuales sólo estarán cubiertos si las partes pactan un sublímite específico para tales efectos en las condiciones particulares. En cualquier caso, será condición para la aplicación de dicho sublímite, que exista un daño físico previo cubierto por la póliza.**

**En adición a las exclusiones generales, las siguientes exclusiones aplican de forma específica a esta cobertura:**

## **EXCLUSIONES**

**La Aseguradora no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:**

- a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.**
- b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.**
- d) El deducible estipulado en las condiciones particulares de la póliza, el cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento.**

- e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente, o resultante de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.**
- f) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.**
- g) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por huelga, motín y conmoción civil.**
- h) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Aseguradora;**
- i) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua;**
- j) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;**
- k) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;**
- l) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;**
- m) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente;**
- n) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el Propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;**
- o) Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.**
- p) Daños o pérdidas materiales a los componentes sujetos a desgastes tales como: bulbos, bombillas, lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, cables, juntas, cuerdas, fusibles, moldes, sellos, cintas, muelles de toda clase, partes no metálicas, herramientas recambiables, discos duros, cabezas lectores de impresoras, gravados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, filtro, telas, revestimientos refractorios, matrices, dados, catalizadores, bandas, alambres, neumáticos, cadenas, rodillos y cualquier medio de operación, como ser lubricantes, combustibles y agentes químicos.**
- q) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**
- r) Pérdida, daño, destrucción, distorsión, supresión, corrupción o alteración de datos electrónicos por cualquier causa (incluyendo, pero sin limitarse a virus de computador), ni la**

**pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultantes de los mismos, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o cualquier otra secuencia a la pérdida.**

**s) Pérdidas o daños por contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en su contra.**

**t) Cualquier daño, pérdida o reclamación directa o indirectamente relacionada con daños causados por enfermedades infecciosas o contagiosas.**

**u) Cualquier daño por asbestos. Este contrato excluye cualquier responsabilidad derivada de reclamaciones resultantes o como consecuencia directa o indirecta, o que estén relacionados con asbestos y cualquier otro material que contenga asbestos en cualquier cantidad y/o forma.**

**v) Pérdida de beneficios por anticipado (ALOP).**

**w) Garantía financiera de cualquier tipo.**

**x) Sanciones por incumplimiento de contrato, pérdidas por demoras o insuficiencia de rendimiento**

**y) Los gastos de salvamento, de aceleración, incluidas las horas extraordinarias, y los originados por flete aéreo.**

**z) Los gastos inherentes a la presencia de técnicos especialistas provenientes del extranjero que fueren necesarios para la evaluación o reparación de los daños.**

**aa) Equipos de cualquier tipo a bordo de vehículos, naves, ferrocarriles, aeronaves, embarcaciones y equipos flotantes o móviles.**

**bb) Software y/o programas computacionales.**

**cc) Equipos en, sobre o bajo aguas de cualquier naturaleza.**

**La Aseguradora será responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en p) y q), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.**

#### **SUMA ASEGURADA:**

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos

y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la Aseguradora indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

## **BASES DE INDEMNIZACIÓN**

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Aseguradora indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, la Aseguradora indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el literal b).

b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, la Aseguradora indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación.

La Aseguradora también indemnizará los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en las condiciones particulares de la póliza.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Aseguradora responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Aseguradora sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

**La presente cobertura opcional y complementaria formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.**

---

**ANEXO 4****EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS**

**El Asegurado podrá contratar la cobertura opcional y complementaria de Equipo Maquinaria de Contratistas, en virtud de la cual la Aseguradora se obliga a indemnizar la pérdida o daño material que afecte a los bienes asegurados dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en las Condiciones Particulares.**

**COBERTURA**

**Este seguro cubre los bienes especificados en las condiciones particulares contra los daños materiales que sufran tales bienes, mientras se encuentren dentro del sitio asegurado o dentro del área geográfica especificada, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto originado por cualquier causa que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza. El presente seguro amparará los bienes asegurados una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje.**

**Este seguro cubre los daños materiales que sufran los bienes descritos en las condiciones particulares de la presente Póliza y/o sus anexos, causados directamente por:**

- a) Incendio y/o rayo**
- b) Explosión.**
- c) Robo total.**
- d) Terremoto, temblor de tierra, maremoto y erupción volcánica.**
- e) Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento de aguas de ríos, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o de rocas.**
- f) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, descarrilamiento.**
- g) Otras causas que no estén excluidas expresamente en esta Póliza ni en las condiciones especiales a ella endosadas.**

**En adición a las exclusiones generales, las siguientes exclusiones aplican de forma específica a esta cobertura:**

---

## EXCLUSIONES

La Aseguradora no será responsable por:

- a) El importe indicado en las condiciones particulares en concepto de deducible el cual tendrá que asumir por cuenta propia el Asegurado en cada siniestro; si en un solo evento se produjeren daños o pérdidas de más de un bien asegurado, el Asegurado solo tendrá que sufragar por su cuenta el deducible máximo aplicable a los bienes afectados;
- b) Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esta índole se produjera un accidente que provocara daños externos deberán indemnizarse tales daños consecuenciales;
- c) Daños o pérdidas de piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como, por ejemplo: brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hoja de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente;
- d) Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna;
- e) Daños o pérdidas de vehículos a motor destinados y admitidos para transitar en carreteras públicas y provistos de una placa para tal fin, a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de las obras;
- f) Daños o pérdidas de embarcaciones y/o naves flotantes;
- g) Daños o pérdidas de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas;
- h) daños o pérdidas durante el transporte;
- i) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa de las influencias continuas de la operación, cómo por ejemplo: desgaste y deformación, corrosión, herrumbre, deterioro o causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales, etc.;
- j) Daños o pérdidas causados por cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al cual fueron construidos;
- k) Daños o pérdidas de unidades y/o máquinas utilizadas para obras subterráneas;

- l) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumultos, huelgas, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas malintencionadas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;**
- m) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;**
- n) Daños o pérdidas debidos a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado o por sus representantes, aunque la Aseguradora hubiera o no tenido conocimiento de tales fallas o defectos;**
- o) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por actos intencionales o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.**
- p) Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente;**
- q) Daños y responsabilidades consecuenciales de toda clase, como, por ejemplo: lucro responsabilidad civil, cesante, etc.;**
- r) Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.**
- s) Cualquier daño por asbestos. Este contrato excluye cualquier responsabilidad derivada de reclamaciones resultantes o como consecuencia directa o indirecta, o que estén relacionados con asbestos y cualquier otro material que contenga asbestos en cualquier cantidad y/o forma.**

**La Aseguradora tampoco responderá por:**

- a. Hurto o desaparición misteriosa.**
- b. Pérdida de beneficio por anticipado (ALOP)**
- c. Garantía financiera de cualquier tipo**
- d. Sanciones por incumplimiento de contrato, pérdidas por demoras o insuficiencia de rendimiento.**

---

## **BIENES NO CUBIERTOS**

**Este seguro expresamente no cubre los daños o pérdidas directas que sufran las siguientes partes:**

- 1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concretos, asfaltos, materiales de construcción, tierra mineral y cualquier otro material contenido en los bienes asegurados sin formar parte de estos.**
- 2. Toda clase de bandas, cadenas, cables, matrices, coladores, baterías, troqueles, rodamientos, rodillos, empaques, filtros de cualquier índole, cimientos, tamices, herramientas, brocas, cuchillas, punzones, fieltros, vidrios, esmaltes y similares y cualquier otro tipo de piezas o partes intercambiables de las máquinas expuestas a rápido desgaste o de vida útil corta. Sin embargo, si como consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.**
- 3. Embarcaciones y cualquier equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.**
- 4. Bienes que operan sobre o bajo el agua.**
- 5. La carga que sea transportada por los bienes asegurados.**
- 6. Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.**
- 7. Equipos para perforación de pozos petroleros de gas, azufreros o geotérmicos, en tierra o costo fuera.**

## **SUMA ASEGURADA**

Es requisito indispensable de la cobertura otorgada por este seguro que la suma asegurada no sea inferior al valor de reposición del bien asegurado equivalente al de otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió haberse asegurado, la Aseguradora indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió haberse asegurado. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

## **BASE DE LA INDEMNIZACIÓN**

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Aseguradora indemnizará aquellos gastos que sean necesarios incurrir para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, la Aseguradora indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo. Pero si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).

b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, la Aseguradora indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el mencionado valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada en concepto de depreciación. Se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Cualquier gasto adicional generado en concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según la presente póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Aseguradora responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ella autorizada, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Aseguradora sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

**La presente cobertura opcional y complementaria formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.**

---

## ANEXO 5

### ROTURA DE CRISTALES

El Asegurado podrá contratar la cobertura opcional y complementaria de Rotura de Cristales, en virtud de la cual la Aseguradora se obliga a indemnizar la pérdida o daño material que afecte a los bienes asegurados dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en las Condiciones Particulares.

#### COBERTURA

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados y su instalación causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras estos se encuentren debidamente instalados en el inmueble descrito en las condiciones particulares de la póliza.

En adición a las exclusiones generales, las siguientes exclusiones aplican de forma específica a esta cobertura:

#### EXCLUSIONES

Este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales, cuando tengan su origen en los siguientes hechos:

- a) Por remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no queden debidamente colocados.
- b) Daños a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, ralladuras, u otros defectos superficiales.
- c) Trabajos que se realicen sobre los bienes asegurados en su decorado, tales como pintura, teñido, dorado, plateado, grabado, corte, inscripciones, realce u otras labores; ni por pérdida o daño a los marcos, a menos que estos queden cubiertos en la descripción de los bienes asegurados por la póliza.
- d) Daños o pérdidas ocasionadas a lunas, espejos, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos.
- e) Desperfectos en el sistema eléctrico de aparatos o artefactos de cualquier clase, formen o no parte del rótulo asegurado, incluyendo sus instalaciones, falla mecánica, vico propio, desgaste por deterioro gradual; esta excepción cuenta cuando se trate de rótulos luminosos.
- f) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o cristal cristales asegurados.

**g) Hundimiento o desplazamiento del edificio en el que estén instalados los bienes asegurados.**

**h) Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente construida, con motivo de sus funciones.**

**i) Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fe, o culpa grave del Asegurado.**

**j) Por hostilidad, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.**

**k) Terrorismo.**

**1. Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.**

**2. Medidas tomadas para impedir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o**

**Para los efectos de esta cláusula se entiende por terrorismo:**

**1) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.**

**2) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.**

## **SEGURO A PRIMER RIESGO**

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

Que este seguro opere a primer riesgo significa que la Aseguradora pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al acaecer el siniestro, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en las condiciones particulares de la póliza.

En caso de daño material a los cristales, en los términos de las condiciones generales, la Aseguradora podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de real de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma que entra en vigor, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en las condiciones particulares de la póliza.

**La presente cobertura opcional y complementaria formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.**

---

**ANEXO 6****ROTURA DE MAQUINARIA**

**El Asegurado podrá contratar la cobertura opcional y complementaria de Rotura de Maquinaria, en virtud de la cual la Aseguradora se obliga a indemnizar la pérdida o daño material que afecte a los bienes asegurados dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en las Condiciones Particulares.**

**COBERTURAS**

**Este seguro cubre la maquinaria descrita en las condiciones particulares contra los daños o pérdidas materiales ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños o pérdidas sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reemplazo y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos que se mencionan a continuación.**

**Este seguro cubre los daños o pérdidas materiales y directas causados por:**

- a. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de terceros.**
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.**
- c. Errores en diseño, defecto de mano de obra, fabricación y fundición; uso de materiales defectuosos y errores de montaje.**
- d. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.**
- e. Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.**
- f. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.**
- g. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.**
- h. Fallo en los dispositivos de regulación y control.**
- i. Tempestad, granizo, helada y deshielo.**
- j. Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados, por causas no expresamente excluidas más adelante.**

**Las máquinas quedarán aseguradas cuanto estén aptas para su operación comercial. En caso de máquinas recientemente instaladas, quedarán aseguradas después de haber sido probadas y el período de pruebas se haya revelado satisfactoriamente.**

**Este seguro se aplica tanto si los objetos asegurados están trabajando o no, si han sido desmontados para su limpieza, revisión o traslado, o en el curso del remontaje, pero todas estas operaciones deben realizarse dentro del predio especificado en las condiciones particulares y hasta el límite allí señalado.**

**En adición a las exclusiones generales, las siguientes exclusiones aplican de forma específica a esta cobertura:**

### **RIESGOS EXCLUIDOS**

**La Aseguradora no será responsable por pérdidas o daños causados directa e indirectamente por:**

- 1. i) Guerra; ii) invasión; iii) actos de enemigos extranjeros; iv) hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra; v) guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, levantamiento militar, revolución, vi) asonadas, conspiración, poder militar o usurpado, conflictos armados, actividades de cualquier organización cuyo objeto sea, o incluya, el derrocamiento o coacción sobre el gobierno; vii) ley marcial, confiscación, comandos, requisición o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o de cualquier autoridad civil, municipal o local, viii) huelgas, motín y conmoción civil, ix) sabotajes con explosivos y en general, hechos de carácter político-social o que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado y delitos contra el orden público.**
- 2. Actos de terrorismo. Para los efectos de la presente póliza, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma,**
- 3. i) Experimentos de energía atómica o nuclear; ii) utilización de tal energía; iii) emisiones radioactivas; iv) contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear y de cualquier residuo de su combustión, v) fisión, fusión o descomposición radioactiva.**

4. **i) Alborotos populares, ii) cierre o paro patronal (lock out); iii) saqueo; iv) actos de autoridad; v) atentados; vi) actos maliciosos.**
5. **Fenómenos de la naturaleza tales como: i) terremoto, ii) temblor de tierra, iii) erupción volcánica, iv) huracán o ciclón, v) viento, inundación, desbordamiento de cauces y alza del nivel de aguas, vi) maremotos, marejada o tsunami y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.**
6. **Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, las demoliciones consiguientes, desplome de edificios, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, enfangamiento, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas.**
7. **Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.**
8. **Corrosión, erosión, fatiga de material o deterioro gradual o paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, antigüedad, uso o desgaste de cualquier parte de la maquinaria, causados por el trabajo o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmosfera, depósitos excesivos de fango, incrustaciones en calderas u otros depósitos, oxidación, cavitación, herrumbre e incrustaciones**
9. **Pérdidas o daños causados o por los cuales fuere responsable contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.**
10. **Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Aseguradora.**
11. **Pérdidas indirectas de cualquier clase como falta de alquiler o de uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes.**
12. **Impactos o choques de vehículos terrestres, embarcaciones y naves aéreas, caída de aviones o similares u objetos desprendidos de los mismos.**
13. **Cambios bruscos de temperatura, abuso, fermentación, vicio propio, enmohecimiento, humedad y raspaduras. No obstante, el daño o pérdida accidental y súbita de otras partes o componentes de la máquina afectada sí están cubiertos.**
14. **Averías causadas por pruebas, carga excesiva intencional o por experimentos que impliquen condiciones anormales.**
15. **Robo y hurto.**
16. **Daños y fallas o defectos o vicios existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o las personas responsables de la**

**dirección técnica, independiente de sí tales fallas o defectos eran conocidos o no por la Aseguradora.**

- 17. Pérdidas o daños provenientes de responsabilidad civil de cualquier naturaleza, lucro cesante, demora o pérdida de mercado; pérdidas de utilidades o de otros beneficios o ventajas que pudieran interrumpirse, sea cualquiera la causa que los origine.**
- 18. Daños ocasionados por reparación y/o construcciones llevadas a cabo para prolongar la vida útil de partes de la maquinaria.**
- 19. Montajes y desmontajes de maquinaria y equipo y construcción de obras civiles, así como también los daños ocasionados durante operaciones de prueba ya sea en equipos nuevos o usados.**
- 20. Equipos y/o partes en reemplazo de los afectados por un siniestro hasta tanto no se haya identificado y corregido plenamente la causa del evento y adicionalmente dichos equipos y/o partes hayan cumplido satisfactoriamente con el período de pruebas.**
- 21. Bienes ubicados fuera de los predios asegurados a menos que exista un acuerdo en contrario, en cuyo caso deberá tenerse una completa descripción y ubicación de los mismos y siempre y cuando no signifique agravación del riesgo.**
- 22. Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados durante su movilización o transporte fuera de los predios señalados en las condiciones particulares de la póliza.**
- 23. Pérdidas y/o daños como consecuencia del abandono de bienes y/o equipos.**
- 24. Cimientos, revestimientos de ladrillos en hornos y recipientes, cajas de fuego, quemadores.**

#### **SUMA ASEGURADA:**

La suma asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infra seguro y será de aplicación la regla proporcional.

#### **BASE DE LA INDEMNIZACIÓN**

La Aseguradora indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

a) Pérdida parcial: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Aseguradora pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos.

La Aseguradora abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete expreso están cubiertos por el seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Aseguradora abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

b) Pérdida total: En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

c) La Aseguradora podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

d) Las indemnizaciones a satisfacer por la Aseguradora, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

**La presente cobertura opcional y complementaria formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.**

---

**ANEXO No. 7****RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

**El Asegurado podrá contratar la cobertura opcional y complementaria de Responsabilidad Civil General, en virtud de la cual la Aseguradora se obliga a indemnizar la pérdida o daño material que afecte a los bienes asegurados dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en las Condiciones Particulares.**

**COBERTURA**

**La Aseguradora se obliga a pagar los daños que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme con la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil extracontractual vigente en la República de Honduras, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.**

**RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO**

**Este seguro cubre, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en las condiciones particulares de la póliza.**

**Queda cubierta su Responsabilidad:**

- 1. Como propietario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado.**
- 2. Derivada de la tendencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.**
- 3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio.**
- 4. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendios, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).**
- 5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casa-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).**
- 6. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y apartados para la práctica de deportes por el personal de su empresa.**
- 7. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.**

**8. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.****9. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.****ALCANCE Y LÍMITES DEL SEGURO Y DELIMITACIÓN DEL ALCANCE****a) alcance del seguro:**

La obligación de la Aseguradora comprende:

1. El pago de los daños, por lo que sea responsable el Asegurado, conforme con lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares.

2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:

i. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales, que el Asegurado debe otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil extracontractual, cubierta por esta póliza.

En consecuencia, no se consideran comprendidas dentro de las obligaciones que la Aseguradora asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.

ii. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

iii. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

El pago de los gastos estará cubierto, dentro del límite de responsabilidad máximo asegurado en esta póliza.

**b) Límites del seguro:**

1. El límite máximo de responsabilidad para la Aseguradora, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.

2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que produzca el primer daño de la serie.

---

## **EXCLUSIONES**

**Queda entendido y convenido que este Seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:**

- 1. Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.**
  - 2. Responsabilidades y/o daños por siniestros ocurridos fuera del Territorio Nacional y/o conforme a una legislación extranjera.**
  - 3. Responsabilidades por daños derivados u ocasionados en los centros de producción o fabricación, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero, así como la responsabilidad por daños por o a bienes bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado.**
  - 4. Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados.**
  - 5. Responsabilidades por daños a personas causado por infecciones intestinales o bacterianas por ingesta de alimento y/o bebidas en mal estado.**
  - 6. Responsabilidades por daños causados por todo tipo de contaminación al medio ambiente incluyendo aguas, atmósfera, suelo, subsuelo o bien por ruidos.**
  - 7. Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que:**
    - a) Estén en posesión del Asegurado por depósito, custodia o por disposición de autoridad.**
    - b) Estén en poder del Asegurado en arrendamiento, subarriendo o comodato.**
    - c) Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes por elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas. En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión aplica cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.**
- Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos a), b) y c) anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.**
- 8. Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.**
  - 9. Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes, hurto o robo.**
  - 10. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**

- 11. Responsabilidades por daños al personal al servicio del Asegurado y/o de cualquier subcontratista que trabaje en la instalación.**
- 12. Responsabilidades por daños a bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad o que pertenezca a cualquier subcontratista.**
- 13. Responsabilidades por prestaciones que se hubieran pactado en sustitución de la obligación por el incumplimiento de contratos o convenios.**
- 14. Responsabilidades por pago de prestaciones o cualquier responsabilidad patronal con sus empleados.**
- 15. Responsabilidades por contrato de pago o indemnización que por cualquier concepto tenga el Asegurado excepto si la responsabilidad existe independientemente del contrato.**
- 16. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su circulación en lugares públicos.**
- 17. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o con complicidad y/o participación del Asegurado o sus representantes o empleados.**
- 18. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por su cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.**  
**En caso de ser el Asegurado una persona jurídica, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos.**
- 19. Responsabilidad por daños causados por:**
  - a) Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
  - b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- 20. Responsabilidad por daños causados a propiedades vecinas a causa de vibraciones o debilitamiento de fundiciones.**
- 21. Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con el Código del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
- 22. Responsabilidades por reclamaciones o daños relacionados con la responsabilidad civil por las acciones, errores y omisiones, tanto para personas individuales como para**

---

**instituciones o entidades propias en el ejercicio de su profesión u oficio (Responsabilidades profesionales).**

**23. Responsabilidades por reclamaciones o daños relacionados con la responsabilidad civil profesional, tanto para personas individuales como para instituciones o entidades.**

**24. Responsabilidades por culpa grave o negligencia inexcusable de la víctima, entendiéndose por ésta cuando el tercero que sufre el daño actúa con imprudencia o negligencia graves y por eso se produce el daño.**

**25. Responsabilidades por reclamaciones por daños causados por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier evento de la naturaleza, riñas, peleas, actos mal intencionados.**

**26. Responsabilidades por garantía del producto que el Asegurado comercialice. Es decir, este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:**

**a) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.**

**b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de trabajos del Asegurado.**

**c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**

**d) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.**

**e) Responsabilidad y/o daños derivados del suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.**

**f) Responsabilidad y/o daños genéticos a personas o animales.**

**27. Responsabilidades por daños relacionados con campos electromagnéticos / radiaciones electromagnéticas (REM).**

**28. Responsabilidad por daños derivados del uso de armas de fuego o los actos provocados por guardias de seguridad.**

**28. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con la minería, fabricación, extracción, la manipulación, el procesamiento, la producción, la venta, la distribución, o el almacenaje, prueba, la existencia o el uso de asbestos (amianto), de productos de asbestos (amianto) o que contienen asbestos (amianto); propiedad de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.**

29. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con la responsabilidad civil de directores y funcionarios en cuanto a la gestión de la empresa.
30. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con la pérdida o modificación de datos.
31. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con el suministro de agua, telefonía, energía, canal de datos e Internet.
32. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con la responsabilidad civil de empresas de transporte público, ya sean estas de personas o bienes.
33. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con el sector de sanidad, por ejemplo: consultorios médicos, hospitales, centros de salud, etc. de instituciones dedicadas a la extracción, transfusión y/o conservación de sangre humana (bancos de sangre) o Centros de diálisis.
34. Responsabilidades por indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas “por daños punitivos” (punitive damages), “por daños por venganza” (vindictive damages), “por daños ejemplares” (exemplary damages), “daños agravados” (aggravated damages) u otras con terminología parecida. (M.C.E.)
35. Responsabilidades por reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedad de trabajo del personal empleado por el Asegurado o de otras personas que ejecuten trabajos para él.
36. Responsabilidades por daños a los medios de transporte, así como sobrecarga por daños a los mismos.
38. Responsabilidad civil personal de los empleados y participantes en las actividades deportivas.
37. Responsabilidades por cualquier Responsabilidad Civil emanante de la prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano (por ejemplo: pero no limitado a tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre orina, excreciones o secreciones) y cualesquiera derivados o productos bio sintéticos provenientes de tales minerales;
38. Responsabilidades por la cobertura de daños causados por automóviles (RC Automóviles), de daños propios de automóviles y de daños a la desaparición de automóviles bajo custodia/control del Asegurado.
39. Responsabilidades por la cobertura de daños patrimoniales.

- 40. La responsabilidad civil legal de arrendatario por daños a un inmueble en arrendamiento.**
- 41. La responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado.**
- 42. Responsabilidades por riesgos relacionados con la navegación aérea o espacial, con la construcción y/o producción de aviones, vehículos espaciales, con productos destinados para aeronaves o naves espaciales y con la propiedad, la operación, el mantenimiento o el uso de aviones o naves espaciales.**
- 43. Responsabilidades por riesgos relacionados con la operación o el mantenimiento de aeropuertos o sitios de lanzamiento y sus respectivas infraestructuras (p.ej. señalización, control aéreo) -incluyendo los riesgos de servicios y abastecimiento (p.ej. combustible, alimentos).**
- 44. Responsabilidades por riesgos relacionados con la navegación marítima, costera, fluvial o lacustre, con la construcción y/o la producción de embarcaciones, con productos para embarcaciones, y con la propiedad, la operación, el mantenimiento o el uso de buques salvo de embarcaciones de exclusivo uso privado.**
- 45. Responsabilidades por riesgos relacionados con la operación y/o el mantenimiento de puertos, diques o muelles y sus respectivas infraestructuras (p.ej. señalización, pilotaje) - incluyendo los riesgos de astilleros y estibadores.**
- 46. La Responsabilidad Decenal y similares, tales como vicios de construcción, estabilidad de obra, calidad deficiente de materiales utilizados, inconsistencia, hundimiento o asentamiento de suelos o subsuelos.**
- 47. Responsabilidades por garantías de Cumplimiento o Pólizas de Garantía.**
- 48. Pólizas que cubran establecimientos domiciliados en los Estados Unidos de América, Canadá y/o Estados Unidos Mexicanos.**
- 51. Responsabilidades por reclamaciones relacionadas con:**
- Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra).
  - Guerra civil, motín, conmoción civil con dimensiones de alborotos populares, huelga, lock out, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier actividad de una o varias personas obrando en representación o en conexión con cualquier organización con el fin de reemplazar o sustituir violentamente al gobierno de hecho o de derecho o de influenciarlo por medio de terrorismo o violencia.

- 
- 52. Responsabilidades por daños ocasionados por terrorismo y/o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o, de hecho, anuncio de bombas y/o peligro de bombas y/o similares.**
- 53. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.**
- 52. Responsabilidades por daños derivados del incumplimiento de cualquier ley o sus reglamentos.**
- 53. Daños materiales derivados de trabajos de explosivos.**
- 54. Responsabilidad Civil Contractual excedente de la legal, cumplimiento moroso de contratos.**
- 55. Responsabilidad Civil por seguro de casco y maquinaria, seguro de carga y seguro de Protección e Indemnización (P&I).**
- 56. Daños a barcos, embarcaciones y sus daños consecuenciales.**
- 57. Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.**
- 58. Responsabilidad Civil Aviación, daños a aviones.**
- 59. Daños a los bienes transportados y el medio de transporte.**
- 60. Daños como consecuencia de incumplimiento de los requisitos legales administrativos y/o violación de medidas de seguridad impuesta por las autoridades que rigen esta actividad.**

**Asimismo, es voluntad de las partes en manifestar que convienen en que NO ESTÁ CUBIERTO por el seguro el siniestro del cual el Asegurado no sea civilmente responsable.**

### **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad para la Aseguradora, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que produzca el primer daño de la serie.

**La presente cobertura opcional y complementaria formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.**

---

**ANEXO No. 8****INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS PARA RIESGOS COMERCIALES**

---

**CLÁUSULA PRIMERA: COBERTURAS**

---

No obstante lo que se dice en contrario en las cláusulas de esta póliza a la cual se adjunta la presente cobertura, la protección de la misma se extiende a cubrir la pérdida que resulte directamente de la suspensión necesaria del negocio, causada por pérdida o daño sufrido por los riesgos cubiertos, que ocurra durante la vigencia de esta póliza a los bienes asegurados consistentes en productos propios al giro del negocio del Asegurado y/o a las existencias de mercaderías destinadas a la venta, mientras se encuentren en los locales del negocio descritos en las condiciones particulares.

---

**CLÁUSULA SEGUNDA: INDEMNIZACIÓN**

---

Al ocurrir un siniestro dentro de la vigencia de la póliza, la Aseguradora se compromete a indemnizar, siempre que los riesgos indicados a continuación se encuentren incluidos en la póliza y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente, así:

1. Las pérdidas causadas por Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo; Huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo; inundación y/o maremoto:

a) Sobre los gastos fijos o permanentes que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.

b) Sobre Sueldos y/o Salarios de los empleados del Asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales sueldos y salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio.

2. Para todos los demás riesgos cubiertos en esta póliza, esta cobertura ampara la **PÉRDIDA REAL SUFRIDA** por el Asegurado que provenga directamente de la interrupción del negocio, por el tiempo que sea necesario emplear para reconstruir, reparar o reemplazar, con la prontitud y diligencia

debida, las partes perdidas o dañadas de la propiedad mencionada y los cargos y gastos normales incluyendo los salarios, hasta el grado que sea necesario para reanudar el negocio del Asegurado con la misma calidad de servicio que tenía antes de la pérdida, dentro y sin exceder del período de indemnización, ni de la suma asegurada conforme esta cobertura.

3. La responsabilidad de la Aseguradora por la cobertura que ampara la presente cobertura, se inicia después de haber transcurrido el plazo de espera que se indique en las condiciones particulares de esta póliza, contados a partir de la fecha del siniestro.

En ningún caso la Aseguradora será responsable por una suma mayor que la asegurada por esta cobertura e indicada en las condiciones particulares de esta póliza.

#### **CLÁUSULA TERCERA: REANUDACIÓN DE OPERACIONES**

Es una condición de este seguro que el Asegurado deberá, hasta donde razonablemente sea posible, reducir la pérdida resultante de la interrupción del negocio mediante:

- a) La reanudación total o parcial de las operaciones de la propiedad aquí descrita, estuviere o no dañada;
- b) El uso de mercadería u otra propiedad en los locales aquí descritos o en cualquier otro lugar.

Tal reducción se deducirá del monto a indemnizar por concepto de la pérdida cubierta por este seguro.

#### **CLÁUSULA CUARTA: GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA**

Esta cobertura cubre también los gastos que haya sido necesario realizar para reducir cualquier pérdida cubierta por esta cobertura, con excepción de los gastos ocasionados por la extinción del incendio. El total de tales gastos no podrá exceder, en ningún caso, del valor en que la pérdida cubierta sea reducida. De cumplirse con las condiciones previstas en esta cláusula, dichos gastos serán reembolsados al Asegurado en su totalidad.

## CLÁUSULA QUINTA: DEFINICIONES DE GANANCIAS BRUTAS

Para los efectos del inciso 2 de la cláusula segunda de esta cobertura, las ganancias brutas se definen como sigue:

I. La suma de:

- a) El valor total neto de ventas;
- b) Otras ganancias derivadas de operaciones del negocio;

II. Menos el costo de:

- a) La mercancía vendida, con inclusión de materiales de empaque o envase para la misma
- b) Suministros y materiales consumidos directamente en proporcionar el (los) servicio(s) vendido(s) por el Asegurado y;
- c) Servicios adquiridos de terceros (no empleados del Asegurado) para las ventas que no continúen por no existir un contrato.

Ningún otro costo será deducido en la determinación de las ganancias brutas.

Para determinar las ganancias brutas, se tomarán en cuenta los resultados del negocio antes del siniestro y los probables resultados después del siniestro, de no haber ocurrido el mismo.

## CLÁUSULA SEXTA: PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

El período de indemnización para los efectos de esta cobertura, será el número de meses que se indiquen en las condiciones particulares de esta póliza a la cual se adhiere el mismo, que el Asegurado ha fijado como tiempo necesario para que con la debida diligencia y prontitud, se construya, repare o reponga aquella parte de la propiedad aquí descrita que haya sido dañada o destruida y además el tiempo si lo hubiere, durante el cual la interrupción continuare después de esto.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

La Aseguradora no será responsable por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier ordenanza o ley que regule la reparación o construcción de edificios, ni por la suspensión, lapso o

cancelación de cualquier arrendamiento o licencia, contrato o pedido, ni por la pérdida debida a la intervención de huelguistas u otras personas en los locales descritos que impidieran la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada o destruida o la reanudación o continuación del negocio; ni por cualquier otra pérdida que sea consecuencia de las exclusiones aquí indicadas ni por cualquier pérdida adicional sufrida por el Asegurado tal como se cubre por la presente cobertura, mientras la autoridad civil, militar o judicial le impida reanudar el negocio, excepto como sigue: El seguro bajo esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real sufrida, por un período de tiempo que no exceda de dos semanas, mientras se prohíba por orden de la autoridad competente el acceso al local descrito.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: OTROS SEGUROS**

La responsabilidad de la Aseguradora en virtud de esta cobertura no excederá, respecto de cualquier pérdida, de una proporción mayor de la que exista entre este seguro y todos los seguros vigentes, que amparen el mismo interés, y que de una u otra forma cubran la pérdida amparada por esta cobertura.

#### **CLÁUSULA NOVENA: ANULACIONES**

Esta cobertura quedará sin valor en los siguientes casos:

- a) Si el negocio termina sus actividades o entra en liquidación.
- b) Si por causa distinta a muerte del Asegurado, este deja de tener interés en el negocio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RECLAMACIÓN**

Inmediatamente que ocurra un siniestro que dé o pueda dar lugar a reclamación basada en esta cobertura, el Asegurado deberá hacer con la debida diligencia, o ayudar a que se efectúe o permitir que se haga, todo cuanto sea razonablemente práctico para disminuir o impedir la interrupción o interferencia en el negocio, o para evitar o aminorar la pérdida; y en el caso de formular reclamación deberá, a sus expensas y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes al siniestro o dentro de cualquier plazo posterior que la Aseguradora le conceda por escrito, entregar a la Aseguradora una relación escrita con todos los detalles de su reclamación, y con los pormenores de cualesquier

otros seguros que amparen total o parcialmente la misma pérdida o cualquier otra que sea consecuencia del siniestro.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEFINICIÓN DE “NORMAL**

El término “Normal” usado en esta cobertura, debe entenderse como la situación que hubiese existido de no haber ocurrido un siniestro.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES**

Queda entendido que son aplicables las cláusulas de esta póliza, que no se opongan a las de la presente cobertura.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEDUCIBLE**

Queda entendido que el deducible a aplicar en caso de siniestro es de quince (15) días de período de espera.

**La presente cobertura opcional y complementaria formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.**

---

**ANEXO No. 9****INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS PARA RIESGOS INDUSTRIALES**

---

**CLÁUSULA PRIMERA: COBERTURA**

---

Esta cobertura, que está sujeta a todas las estipulaciones y condiciones de la póliza, cubre solamente la pérdida que resulte directamente de la suspensión necesaria del negocio, causada por destrucción o daño sufrido a los bienes asegurados bajo este contrato de seguro por los riesgos cubiertos, que ocurra durante la vigencia de esta cobertura opcional, al (a los) edificios (a los) maquinaria (s) y equipo (s) materia prima y productos en proceso, que constituyen las instalaciones de las plantas del Asegurado, localizada en las instalaciones del Asegurado situado en lo indicado en las Condiciones Particulares y/o en cualquier otro lugar de la República de Honduras, donde el Asegurado tenga algún interés asegurable.

La Aseguradora se compromete a indemnizar la **PÉRDIDA REAL SUFRIDA** por el Asegurado, que provenga directamente de la interrupción del negocio, sin exceder de la reducción de utilidades brutas menos cargo y gastos que no sean necesarios durante la interrupción del negocio, por el tiempo que sea necesario emplear para construir, reparar o reemplazar, con la prontitud y diligencia debidas, las partes perdidas o dañadas de la propiedad mencionada y sin que su obligación quede limitada por la fecha de vencimiento de la póliza. La cobertura aquí otorgada ampara la continuación normal de cargos y gastos, con inclusión de salarios, hasta el grado que sea necesario para reanudar el negocio del Asegurado con la misma calidad de servicio que tenía antes de la pérdida.

**REANUDACIÓN DE OPERACIONES:** Es una condición de este seguro que, si el Asegurado puede reducir la pérdida resultante de la interrupción del negocio:

- a) Mediante la reanudación total o parcial de las operaciones de la propiedad aquí descrita estuviera o no dañada, o
- b) Mediante el uso de otra propiedad en los locales aquí descritos o en cualquier otro lugar, o
- c) Mediante el uso de existencia de materias primas o productos en proceso en los locales aquí descrito o en cualquier otro lugar.

Tal reducción se deducirá del monto a indemnizar por concepto de la pérdida cubierta por este seguro.

**GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA:** Esta cobertura cubre también los gastos que hayan sido necesarios realizar para reducir cualquier pérdida cubierta por la misma, con excepción de los gastos ocasionados por la extinción del incendio. Dentro de tales gastos, se incluyen aquellos, que excedan de lo normal, que se hagan necesariamente para reemplazar cualquier existencia de productos terminados para ser utilizados por el Asegurado. En ningún caso cubrirá una suma mayor que la parte de la pérdida que se haya reducido por tal motivo.

**DEFINICIÓN DE UTILIDADES BRUTAS:** Para los efectos de este seguro, las utilidades brutas se definen como:

I. La suma de:

- a) El valor total neto de venta de producción;
- b) El valor total neto de venta de mercaderías; y
- c) Otros ingresos derivados de operaciones del negocio

II. Menos el costo de:

- a) Materias primas de las cuales se deriva la producción;
- b) Suministros consistentes en materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en productos terminados o en suplir el (los) servicio (s) vendidos por el Asegurado;
- c) La mercancía vendida, incluyendo materiales de empaque o envases para la misma; y
- d) Servicios adquiridos de terceros (no empleados del Asegurado) para la reventa que no continúen por no existir un contrato.

Ningún otro costo será deducido en la determinación de las utilidades Brutas. Para determinar las Utilidades Brutas, se tomarán en cuenta los resultados del negocio antes del siniestro y los probables resultados después del siniestro, de no haber ocurrido el mismo.

**COASEGURO:** En consideración, al tipo de prima y las condiciones aplicables a este seguro, la Aseguradora se hace responsable en caso de pérdida, por una proporción no mayor de tal pérdida que la que guarde la suma asegurada con respecto a 100% de la Utilidad Bruta que se hubiese

perdido, durante los doce (12) meses subsiguientes a la fecha del daño a o la, destrucción de la propiedad aquí descrita si no hubiese ocurrido la pérdida.

**PRODUCTOS TERMINADOS:** La Aseguradora no será responsable por ninguna pérdida que resulte de daños a productos terminados o de la destrucción de los mismos, ni por el tiempo requerido para reproducir tales productos terminados.

**INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE LAS AUTORIDADES CIVILES:** Este seguro cubre también, hasta por dos (2) semanas consecutivas a partir de la fecha del siniestro, la pérdida real sufrida (tal como ella se entiende por las estipulaciones de estas condiciones), como consecuencias de que las autoridades civiles hayan prohibido el acceso a los predios aquí descritos.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES ESPECIALES:**

a. La Aseguradora no será responsable por ningún aumento de la pérdida derivado de la aplicación de normas o reglamentaciones de las autoridades nacionales, departamentales o municipales, en relación con la construcción reparación de edificios o estructuras; ni por la suspensión, vencimiento o cancelación de arrendamientos o licencias, contratos o pedidos; ni por aumento alguno de la pérdida, debido a la intervención de huelguistas u otras personas en los predios descritos, que impidan la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada o destruida, o la reanudación o continuación del negocio; ni tampoco será responsable la Aseguradora por cualquier otra pérdida que sea consecuencia de esos mismos hechos.

b. La Aseguradora no será responsable de la pérdida que resulte directamente de la suspensión necesaria del negocio causada por destrucción o daño sufrido por los riesgos cubiertos a bienes que se encuentren en curso de construcción, instalación y/o montaje;

#### **CLÁUSULA TERCERA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad de la Aseguradora en virtud de esta cobertura no excederá, respecto a cualquier pérdida, de una proporción mayor de la que exista entre este seguro y todos los seguros que amparen el mismo interés, ya sean esto cobrable o no y que de una u otra forma cubran las pérdidas amparadas por esta cobertura.

## CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES

Los siguientes términos, usados en esta cobertura opcional, deben interpretarse así:

- a) **MATERIAS PRIMAS:** Los materiales y existencias usuales en el negocio del Asegurado, en el estado en que los reciba para ser luego convertidos por él mismo en productos terminados.
- b) **MATERIAS EN PROCESO DE ELABORACIÓN:** Las materias primas que han pasado por cualquier proceso de envejecimiento, aclimatación, proceso mecánico u otro proceso cualquiera de elaboración en los predios descritos, que aún no han llegado a ser **PRODUCTOS TERMINADOS**.
- c) **PRODUCTOS TERMINADOS:** Productos terminados por el Asegurado que, en el curso ordinario de su negocio, se encuentren ya listos para ser empacados, despachados o vendidos.
- d) **MERCANCÍAS:** Mercancías en poder del Asegurado, propias o de terceros para su almacenamiento cuidado y custodia para la venta pero que no son el producto de las operaciones industriales efectuadas por el Asegurado.
- e) **NORMAL:** La situación que hubiese existido de no haber ocurrido un siniestro.

## CLÁUSULA QUINTA: GASTOS EXTRAS

### CONDICIONES

1- Esta póliza cubre los Gastos Extras, como más adelante se definen, necesariamente incurridos por el Asegurado para poder continuar su negocio en la forma más similar posible a la operación normal, inmediatamente después del daño o destrucción de la propiedad antes mencionada, por unos de los riesgos asegurados durante la vigencia de esta póliza.

2- En el caso de tal daño o destrucción, la Aseguradora será responsable por los Gastos Extras necesariamente incurridos durante el período de tiempo, de aquí en adelante denominados como "Periodo de Restauración", que se requiera, con la debida prontitud y diligencia, para reconstruir, reparar o reponer aquella parte del daño o destrucción y no estando limitado por la fecha de vencimiento de esta póliza.

---

### **3- REANUDACIÓN DE OPERACIONES:**

Es una condición de este seguro que el Asegurado deberá reanudar las operaciones normales del negocio tan pronto como le sea posible y dejar de incurrir en Gastos Extras.

### **4- GASTOS EXTRAS:**

El término “Gastos Extras” donde quiera que sea usado en esta cobertura, se define como el exceso, si lo hubiere, que resulte de comparar el costo total de las operaciones durante el período de restauración del negocio, con el costo total de tal operación en que normalmente se hubiera incurrido durante el período, de no haber ocurrido la pérdida.

El valor de cualquier propiedad obtenida por el Asegurado para uso temporal durante el período de restauración, que permanezca en su poder después de la reanudación de las operaciones normales, será tomado en consideración al efectuar el ajuste de cualquier pérdida amparada por esta póliza.

### **5- INTERRUPCIÓN POR LAS AUTORIDADES CIVILES:**

Esta póliza se extiende a incluir el Gasto Extra necesario incurrido durante un período que no exceda de dos (2) semanas consecutivas, cuando por orden de la autoridad competente, el acceso a los predios descritos esté prohibido como resultado directo de los daños causados por los riesgos cubiertos.

### **6- EXCLUSIONES Y LIMITACIONES ESPECIALES:**

La Aseguradora no será responsable por ningún Gasto Extra resultante de:

- a) La aplicación de normas o reglamentos de las autoridades en relación con la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras; o
- b) Interferencia en los predios descritos por huelguistas u otras personas que impidan la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada o destruida o la reanudación o continuación del negocio;

Tampoco la Aseguradora será responsable por:

- c) Pérdida de ingresos;

d) El costo de reparación o reemplazo de cualquier propiedad aquí descrita o el costo de investigación u otro gasto necesario para reponer o restaurar libros de contabilidad, sumarios, dibujos, croquis, tarjeteros y otros registros o récords (incluyendo películas, cintas y todos los medios magnéticos de grabación o para almacenamiento usados por equipos electrónicos de procesamiento de datos), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos, excepto, el costo en exceso del costo normal de tal reparación o reemplazo, necesariamente incurrido con el propósito de reducir la pérdida bajo esta póliza. Tal costo en exceso en ningún caso excederá de la cantidad en que se haya reducido la pérdida; o

e) Cualesquier otra pérdida consecuencial o remota.

## **7- OTROS SEGUROS:**

Es una condición de este seguro que si al momento del daño o destrucción existiere otro seguro amparando de cualquier forma Gastos Extras como está amparado por esta póliza, entonces este seguro aplicará únicamente como seguro en exceso y en ningún caso como seguro contribuyente y solamente por la cantidad de Gastos Extras en exceso de aquella pagadera al Asegurado bajo el otro seguro. No obstante, en ningún caso la responsabilidad de la Aseguradora excederá la suma asegurada por esta póliza ni una proporción mayor de cualquier pérdida que la que aquí asegurada guarde con todos los seguros de la misma clase sea cobrables o no.

## **8- DEFINICIONES**

Los siguientes términos, donde quiera que sean usados en esta cobertura, significarán:

- a. "Un mes" treinta (30) días consecutivos;
- b. "Normal" la condición que hubiere existido de no haber ocurrido la pérdida.

## **9- ALTERACIONES Y NUEVOS EDIFICIOS:**

Se permite efectuar alteraciones o adiciones a cualquier edificio aquí descrito y construir nuevos edificios en los predios descritos. Esta póliza se extiende a cubrir, sujeto a todas sus provisiones y estipulaciones, Gastos Extras resultantes de daño o destrucción a tales alteraciones, adiciones o construcción y cuando estén completados u ocupados siempre y cuando, en el caso de daño o destrucción de tal propiedad (incluyendo materiales de construcción, suministros, maquinaria o equipo incidental a tal construcción u ocupación cuando se encuentren en los predios descritos o a no más de 50 metros de sus alrededores), se produzca una demora en el comienzo de las operaciones del negocio del Asegurado. La duración del tiempo por el cual esta Aseguradora será

responsable será determinada como se encuentra previsto en esta póliza, y tal duración de tiempo así determinada será aplicada a la pérdida calculada desde la fecha en que las operaciones del Asegurado hubieren empezado de no haber ocurrido la pérdida. Este permiso no altera o modifica ninguno de los términos y condiciones de la cláusula de Rociadores de Agua Automáticos, si la misma estuviera adjunta a y formando parte de esta póliza.

#### **10- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE PÉRDIDA:**

El Asegurado dará aviso por escrito inmediatamente a la Aseguradora de cualquier Gasto Extra por esta póliza y protegerá la propiedad contra daños adicionales que pudieren resultar del período de restauración; y dentro de sesenta (60) días subsiguientes a la fecha del daño o destrucción de la propiedad descrita (a menos que tal período sea extendido por escrito por la Aseguradora) el Asegurado proporcionará a la Aseguradora la prueba de pérdida firmada bajo juramento indicando, a su leal saber y entender, lo siguiente:

- a) El tiempo y origen del daño o destrucción a la propiedad causante del Gasto Extra cubierto por esta póliza.
- b) El interés del Asegurado y de otros en el negocio;
- c) Todas las pólizas de seguro válida o no, cubriendo de alguna forma la pérdida amparada por esta póliza;
- d) Cualquier cambio en el nombre, naturaleza, localización, gravamen o posesión de tal negocio desde la emisión de esta póliza; y
- e) Por quienes y para qué propósito estaban ocupados al momento del daño o destrucción de (los) edificios, aquí descrito (s) y cualquiera de sus partes.

Y proporcionará una copia de todas las descripciones y detalles de todas las pólizas y la cantidad real de la pérdida por Gastos Extras reclamada, acompañada de cifras detalladas de todos los valores, costos y estimados sobre los cuales tales cantidades se basan.

El Asegurado, tantas veces como razonablemente sea requerido, mostrará para su revisión todos los libros de contabilidad, recibos, facturas y otros comprobantes o copias certificadas de los mismos si los originales se hubieren perdido, en el momento y lugar razonables que sean designados por la Aseguradora o su representante y permitirá obtener extractos y copias de los mismos.

---

## **DEDUCIBLES**

Un periodo de espera de quince (15) días consecutivos, contados a partir de la fecha del siniestro.

### **PÉRDIDA DE UTILIDADES MODIFICACIÓN PARA LA COBERTURA LIMITADA PARA LA NÓMINA**

LA COBERTURA DE ESTA PARTE ÚNICAMENTE APLICA A LAS PÓLIZAS QUE SON  
EMITIDAS CON EL FORMATO DE PÉRDIDA DE UTILIDADES

En consideración a la prima cobrada y a la siguiente Cláusula Contributoria, tal como se define aquí dentro, queda limitada a tales gastos que necesariamente tienen que continuar durante la interrupción del negocio y que no exceda de noventa (90) días calendario consecutivos, a partir de la fecha en que los bienes descritos sufrieron un daño.

**CONTRIBUCIÓN** – En consideración de la prima y del texto bajo el cual se suscribe esta póliza, la responsabilidad, en caso de pérdida, será limitada a una proporción no mayor que la pérdida reportada aquí, guarde en relación al porcentaje dado a conocer en las Declaraciones de Pérdida de Utilidades, menos el total de los Gastos de la Nómina, tal como queda definido aquí, que hubiesen sido devengados si no hubiese habido una pérdida durante los doce (12) meses siguientes a la fecha en que ocurrieron los daños a los bienes descritos, más el porcentaje dado a conocer en la Declaración del Gasto de la Nómina, tal como se define aquí dentro, que hubiesen sido devengados (si no hubiese habido un siniestro) durante el período de 90 días que se especifica con anterioridad. Para los fines de la aplicación de esta Cláusula Contributoria, la cantidad reportada aquí dentro será considerada como la cantidad mencionada en las Declaraciones.

**DEFINICIÓN DEL GASTO DE LA NÓMINA** – El gasto total de la nómina para todos los empleados del Asegurado, excepto directores, ejecutivos, gerentes, empleados bajo contrato y otros empleados importantes.

### **PÉRDIDA DE UTILIDADES**

#### **MODIFICACIÓN DE LA COBERTURA LIMITADA PARA RIESGOS DE LA NATURALEZA**

LA COBERTURA DE ESTA PARTE ÚNICAMENTE APLICA A LAS PÓLIZAS QUE SON EMITIDAS  
CON EL FORMATO DE PÉRDIDA DE UTILIDADES

La cobertura para los riesgos de la naturaleza (Huracán, Inundación y Terremoto) se limitan únicamente a cubrir los Gastos Fijos, y los Sueldos y Salarios.

Los demás términos y condiciones no sufren ninguna modificación.

**La presente cobertura opcional y complementaria formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.**

---

**ANEXO No. 10****SEGURO DE RENTAS**

Mediante el pago de la prima adicional anotada en las condiciones particulares de la póliza este anexo cubre la pérdida de arrendamiento del edificio asegurado, causada por incendio y/o rayo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Por arrendamiento se entiende la renta bruta menos cualesquiera gastos que no tengan necesariamente que continuar causándose, después de destruida por, incendio o rayo la totalidad o parte de la propiedad asegurada.

Para los fines de este Seguro el término “rentas” se entenderá como el de las rentas o valor de renta previamente determinado. En la determinación de rentas, ya sea con el propósito de establecer la pérdida sufrida o para la aplicación de la cláusula proporcional, se tomará en debida cuenta cualquier arrendamiento o convenio con inquilinos vigentes en la fecha en que tenga lugar el daño, lo mismo que la experiencia anterior a la pérdida y aquella probable, si no hubiere ocurrido pérdida.

2. Si la destrucción es parcial, la compañía sólo reconocerá al asegurado la renta que deje de producirle la parte del edificio que resulte inocuable por causa del siniestro amparado por la póliza.

3. Si al tiempo de ocurrir un siniestro amparado por la póliza el edificio estuviere ocupado en todo o en parte por el mismo Asegurado, la Aseguradora reconocerá un canon de arrendamiento mensual que guarde relación con el que estuviere produciendo las otras partes o dependencias análogas arrendadas a terceros, o el que produzcan edificios similares.

4. Queda entendido y convenido que la intención de este seguro es la de sólo cubrir (sujeto a los demás términos y condiciones de la póliza) la pérdida real de las rentas que se derivan del edificio arriba descrito, resultante de alguno de los peligros amparados por la presente póliza que hiciere que el edificio quedare inhabitable total o parcialmente.

5. El monto de la pérdida (si la hubiere) se estimará y computará desde la fecha en que ocurra el siniestro que cause la pérdida hasta terminarse el período que normalmente pudiese requerirse, pero con toda la diligencia y prontitud, para restaurar el edificio a efecto de ponerlo en condiciones de habilitarse; dicho período, en caso de desacuerdo, será determinado por peritaje según se

describe en las condiciones de esta póliza. No podrán incluirse en el período las demoras ocasionadas por huelgas, cualquier ordenanza o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier licencia.

6. Queda expresamente estipulado que en caso de pérdida de las rentas, ésta Aseguradora no será responsable por una cantidad mayor que la cubierta por esta póliza ni por más de 1/12 de la misma por cualquier mes del período que se requiera para la restauración del edificio y, sin exceder de una parte proporcional por cualquier período menor de un mes, ni por una proporción mayor de cualquier pérdida de rentas que la suma asegurada por esta póliza guarde en relación con el total de las rentas derivadas. Queda perfectamente entendido y convenido que el deducible a aplicar en caso de siniestro será de quince (15) días.

**La presente cobertura opcional y complementaria formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.**